



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Relación entre el debido proceso y la ley n° 30364, la nueva ley de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Segovia Quispe, Edward (ORCID: 0000-0002-9885-2345)

ASESOR:

Dr. Flores Medina, Eleazar Armando (ORCID: 0000-0003-0917-9601)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

LIMA-PERÚ

2018

Dedicatoria

La presente investigación va dedicada
a mi madre y mis hermanos

Agradecimiento

A mi madre y hermanos porque siempre me han apoyado en todo momento y en los momentos más difíciles.

ÍNDICE

PAGINAS PRELIMINARES

Página del jurado	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaración de autenticidad	V
Presentación.....	VI
Índice.....	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X

II.INTRODUCCIÓN	11
1.1 APROXIMACIÓN TEMATICA	12
1.2 MARCO TEÓRICO	16
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	50
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION	53
II. METODO	57
2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	58
2.2 MÉTODOS DE MUESTREO	61
2.3 RIGOR CIENTÍFICO	65
2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	67
2.5 ASPECTOS ÉTICOS	68
III.DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	70
IV.DISCUSIÓN	81

V. CONCLUSIONES	91
VI. RECOMENDACIONES	93
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
ANEXOS	101
✓ Matriz de Consistencia	
✓ Validación de los Instrumentos	
✓ Instrumentos (Guía de Entrevista y Análisis Documental), Otros.	

RESUMEN

La presente investigación científica titulada “Relación entre el Debido Proceso y la Ley N° 30364, la nueva Ley de Violencia Familiar en el distrito Judicial de Lima Norte 2017”, con un enfoque cualitativo, tiene el propósito de someter la Ley N° 30364, en el marco del Debido Proceso, teniendo el propósito de interpretar la presente Ley a través de las normas constitucionales e internacionales, dada las críticas por su aplicación; sin embargo, al ser un nuevo proceso esta se debe encontrar inmersa en las normas constitucionales e internacionales Debido Proceso, la presente investigación ha sido diseñada conforme a la teoría fundamentada, de tipo básico. Con la finalidad de obtener los objetivos que sean planteado, utilizando las técnicas de entrevistas y análisis de sentencias. Tomando en cuenta los siguientes instrumentos la guía de entrevista y ficha de análisis de las sentencias, estamos en la capacidad de contrastar los resultados obtenidos con la presente Ley sobre la vulneración de las garantías del Debido Proceso reconocida en la norma constitucional e internacional.

Palabras Clave: Debido Proceso, violencia familiar.

ABSTRACT

The present scientific investigation titled "Relationship between the Due Process and Law N ° 30364, the new Family Violence Law in the Judicial District of Lima North 2017", with a qualitative approach, has the purpose of submitting Law N ° 30364, within the framework of Due Process, having the purpose of interpreting this Law through constitutional and international norms, given the criticism of its application; However, since it is a new process, it must be immersed in the constitutional and international standards Due Process, the present investigation has been designed according to the basic theory. In order to obtain the objectives that are raised, using the techniques of interviews and sentence analysis. Taking into account the following instruments, the interview guide and the analysis of judgments, we are able to compare the results obtained with this Law on the violation of the Due Process guarantees recognized in the constitutional and international norms.

Keywords: due process, family violence

I. INTRODUCCIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Para poder determinar el tema del presente trabajo se tomó lo expresado por Jurado, Y. (2005) indica que lo primero que se necesita para el inicio de una investigación es determinar con que tipo de fuentes se va contar por lo que se buscara en los libros, revistas folletos. (p. 33)

Al entrar en vigencia la Ley N° 30364, y derogando la Ley N° 26260, se produjo una gran aceptación social de la ley N° 30364, ya que la misma se tramita en un proceso extremadamente breve, conforme lo establece la presente Ley, pero en interes de la celeridad, esto conlleva a pasar de manera directa a la audiencia oral, para decidir la suerte del denunciado.

Dentro de la práctica de la ley N° 30364, se puede observar la existencia de las denuncias que se llevan a cabo a través de la Policía Nacional y el Ciudadano, el Poder Judicial mediante los Juzgados de Familia, dejando un extremo y el derecho defensa y el un proceso justo hacia la persona sobre quien recae la denuncia. Es así que, más que tratar de solucionar se observa en este proceso evidencia en extremo la carencia de este proceso por no poder garantizar como las normas constitucionales, las garantías del debido proceso y las normas Internacionales.

De esta manera, se tiene que comprender que los Jueces deben observar aquellas garantías que sean establecido en el debido proceso, y que estas se encuentran no solo en sede Judicial como en lo Civil, Penal, Administrativo, Municipal y otras, de las cuales se deben siempre observar al momento de resolver aquellas causas que se presentan en los Juzgado y tener que resolver de acuerdo con la Constitución y los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, las resoluciones, la Ley, la Jurisprudencia nacional, así como las opiniones consultivas emanado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH); asimismo, la Corte Superior de Justicia del Perú, en ese contexto debe de ejercerse desde sus funciones y guardando así de manera privilegiada del marco en referencia, que sintoniza fuertemente en el razonamiento jurídico que se pueda apegar a los lineamientos de un Estado Constitucional del Derecho, recordando que el Perú forma parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como Naciones Unidas. Es por eso que los jueces tienen que aplicar de manera indiscutible la justicia bajo los preceptos constitucionales.

En suma, con estas aproximaciones se tiene que el Estado tiene que adecuar sus Leyes sobre las prácticas administrativas o judiciales, conforme al marco del debido proceso, ya reconocidas en las normas nacionales e internacionales.

Por tanto, todas las normas fundamentales reconocidas Nacional como Internacional, tendrán que ser aplicadas por los administradores de justicia evitando de esta manera la desproporcionalidad la impartir justicia de esta manera y la administración de justicia debe observarse que las garantías que sean establecido del debido proceso que se encuentran en el sistema jurídico interno y por tanto evita que se ejerce de esta manera una práctica abusiva, por ser impracticable y rechazada.

Finalmente, la presente investigación, plantea buscar la relación de debido proceso en la Ley N°30364.

Trabajos previos

Para Hernández, Fernández & Baptista (2010) refiere que la revisión en la literatura se utilizará para realizar la comparación con los resultados que puedan obtener de la investigación previa, y que es estas no deben estar en sentido predictivo, sino que estas se tienen que contrastan ideas, conceptos emergentes y prácticas (p. 527)

En la presente investigación se ha tomado las distintas fuentes sobre los estudios, los hallazgos y/o de investigaciones que se relaciona a temas de violencia familiar y el debido proceso, y encontrándose tesis que nos podrá servir de guía para el fundamento de nuestro estudio.

Tenemos los siguientes antecedentes a nivel nacional:

Jurado R. (2017), presenta su trabajo de investigación que ha titulada “*Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar*”.

Para la optar el título de abogado por la Universidad Andina de Cusco. El Autor concluyó:

En el proceso sobre violencia familiar se puede observar una gran celeridad en el plazo de como el setenta y dos horas, luego que tenga conocimiento el Juzgado de Familia celebrando de esta manera la audiencia sin llegar o no la notificación al demandado, se observa que la afectación al derecho de defensa se encuentra afectado por no tener el conocimiento ni mucho menos de los cargos que se le imputan. (pp. 90-91)

Quispe D. (2016); presenta la investigación de título: “*El Deber de Independencia e Imparcialidad*”. Para poder optar el grado de Doctor en Derecho a través de la universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. El autor concluyó:

La celeridad, no garantiza la imparcialidad e independencia, afectando de esta manera en la práctica, y que la ausencia de la presión temporal da la posibilidad de una decisión independiente. (p. 345)

Zuñiga J. (2015) presenta su tesis: “*Defensa Pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica*”. A fin de obtener del Grado de Magíster en Derecho con mención en Política Jurisdiccional en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, donde concluyó:

La participación de un abogado siempre es necesaria en cualquier proceso porque está capacitado, siendo así una necesidad indispensable por tal motivo el Estado debe asegurar la asesoría, que debe llegar a todos y ante cualquier requerimiento. (p.130)

Romero J. (2016) en su investigación que se titula: “*Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa -2015*”. Por la Universidad Nacional de San Agustín, concluyó:

El autor señala que en la Ley N° 30364, la diferenciación de la protección excesiva que se le da a la mujer como a los integrantes del grupo familiar, sin embargo, a los hombres no hay un mismo trato, de aquella utilización de los medios más rápidos y efectivos para la notificación para aquellos interesados que son parte del proceso (p.90)

Calisaya P. (2017) presenta la tesis la obtención del título profesional de abogada por la Universidad Nacional del Altiplano “*Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas, en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*”, el autor concluyó:

En el juzgado de Familia el Juez es el encargado de dictar las medidas que son de protección para proteger de manera preventiva a la víctima, ante un posible acto de agresión, por las

circunstancias de aquellos casos, por la ficha de una valoración de riesgo, y otros aspectos que demuestran una verdadera situación de la víctima con su agresor (p. 114)

A nivel internacional tenemos los siguientes antecedentes:

Solís C. (2015) En la investigación titulada: “*La adecuada motivación como garantía en el debido proceso de Decretos Autos y Sentencias*”. Para optar por el título abogada por la Universidad Central de Ecuador, y concluyó:

La motivación como una de las garantías que se encuentran en debido proceso y siendo de gran importancia ante las resoluciones que emite el órgano jurisdiccional teniendo siempre una claridad de manera oportuna además que para justificar tendrá que combinarse mediante la razón y lógica evitando de esta manera la arbitrariedad (p.68).

Carrión L. (2016) en su investigación titulada: “*El derecho a la defensa como garantía básica del Debido Proceso*”. Para poder obtener el grado de Magister en la Universidad de Guayaquil, concluyó:

Los administradores de justicia podrán aplicar de manera oportuna aquellas garantías que se encuentran amparado por la constitución, los tratados internacionales y otras fuentes para garantizar y hacer respetar los derechos del ciudadano, así como el derecho de los procesados sin que este se vulnere su derecho de defensa. (46-47)

Cepeda C. (2014), En la tesis “*La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana*”, para poder obtener el título de abogada por la universidad Central de Ecuador el autor ha concluido:

El reconocimiento de las normas fundamentales, internacionales, temas sobre derechos humanos, las leyes sobre las garantías del debido proceso reconociendo distintas garantías como derecho de tienen las partes. (p. 117)

Molina L. (2013) en su investigación titulada: “*Análisis de las Garantías del Debido Proceso en la Justicia Indígena: una primera aproximación a la interpretación de los derechos humanos desde la cosmovisión indígena, caso la cocha 2010*”. Para optar el grado de Licenciado de Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Ecuador, El autor concluyó:

El debido proceso contiene una doble dimensión aquella que se encuentra como un derecho y un conjunto de principios, así como de reglas, y que esto no se encuentra inmerso en los procesos jurisdiccionales, sino que tendrá que observarse en todos los procesos que determinen derechos y obligaciones y que estos derechos no deben encontrarse solo en los procesos jurisdiccionales, sino en el marco de la interculturalidad. (p.113)

Cedeño N. (2010) en su investigación titulada: “*El debido proceso; un principio o derecho. Un estudio hermenéutico para su conceptualización*”. Para obtener así el grado para la obtención del título de Especialista en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Monteávila, el autor ha concluido:

El debido proceso cumple con garantizar aquellos derechos fundamentales, contenidas en la norma constitucional por lo que se define como un garante de la protección de los derechos fundamentales y en la supremacía constitucional. (p. 84)

1.2 Marco Teórico

Para Sautu, R. Boniolo, Dalle P. y Elbert, R. (2005), indican que la “Teoría es aquella que está constituida por un conjunto de proposiciones para explicar procesos y fenómenos”. (p. 34).

El marco teórico se desarrollará en base a un conjunto de distintos conceptos entre para poder tener un entendimiento explicando de esta manera el proceso de la Ley N°30364.

Tabla 1 Vinculo de Categoría

<i>CATEGORÍAS</i>	<i>DEFINICIÓN</i>	<i>SUB CATEGORIAS</i>	<i>DEFINICIÓN</i>
<i>DEBIDO PROCESO</i>	Es un garantía que cada persona dispone al obtener un resultado en un proceso judicial donde prime el derecho hacer escuchado y contradecir.	<i>Motivación de Resoluciones Judiciales</i>	La motivación es un acto que debe estar plasmado en un documento emitido por un órgano jurisdiccional, contenido en ello los fundamentos de hecho como de derecho, siendo corroborados para un pronunciamiento.
		<i>Derecho de Defensa</i>	Es el respeto de os plazos y el derecho de contradecir teniendo el tiempo suficiente para realizar su defensa
<i>LEY 30364</i>	Esta Ley regula los actos de violencia en agravio de las mujeres e integrantes de grupo familiar.	<i>Medidas De Protección</i>	Son aquellas medidas que brinda salvaguardar la integridad de la victima contra el agresor, dándole tranquilidad y seguridad de no volver a sufrir alguna agresión.
		<i>Medidas de Prevención.</i>	Son medidas primarias y anticipadas para evitar cualquier acto que afecte el desarrollo continuo y normal.

Marco Histórico

De lo manifestado por Ledesma, M. (2012), menciona que primera vez se encuentra en escrito la Carta Magna del año 1215, donde los barones ingleses en ese tiempo hacen que firme el monarca Juan sin Tierra, por la disconformidad que venía sufriendo por los abusos. (p.26).

Así mismo, De la Rosa P. (2010), indica que, en esos años, la práctica común que tenía el monarca, era que sin previo juicio, se enviaba a los barones a la prisión siendo encarcelarlos, e incluso podían ser matarlos, al no cumplir con las obligaciones tributarias o cualquier acto criminoso contra el reino (p. 63).

Además, para clarificar una mejor apreciación del debido proceso, De la Rosa, P. (2010) menciona.

El término del debido proceso también fue utilizado en el estatuto 28, del Rey Eduardo III, indicando que Ningún hombre, no importaba el estado en él podía estar o en la condición que podría estar debía de ser sustraído de su hogar, ni tampoco ser tomado ni puesto en la prisión así mismo, no podía ser acusado o tampoco dársele muerte, sin que se le dé una respuesta por el debido proceso”. Sin embargo, Cuando se llegó a suprimir el antiguo procedimiento que es arbitrario del rey, se dio inicio a un procedimiento para que se pueda escuchar las partes y permitiendo de esta manera la presentación de las pruebas. Así mismo, Inglaterra implementó de esta manera la institución del debido proceso. En ese contexto, el debido proceso era considerado una ley que era el de escuchar antes de condenar, procediendo después a una investigación del hecho y juzgando luego de un proceso judicial (p.63).

Marco Filosófico

A través del tiempo el derecho ha venido incorporando en forma definitiva los derechos que se consagra en la constitución como menciona Rafael de Asís (2010) indica que se ha venido consolidando en la mayoría de los estados así como en el plano internacional, en retrospectiva de las demandas que se han realizada siglos antes, y hoy podemos son derechos que se pueden exigir.

El autor agrega que los derechos que en un tiempo eran pasos de revolucionar para emancipación humana y que hoy son aquellos que se encuentran en la estructura jurídica como instrumentos convencionales, como el debido proceso que ha venido evolucionando, siendo una variedad de exigencias en la cual tiene su origen en la historia y hoy se encuentra

presente en todo el derecho, por tanto su significado no es único porque al encontrarse en un ordenamiento jurídico su tratamiento puede ser distinto, sin embargo como se observa es una expresión general con la que se entienda dar cuenta que se debe respetar e todos los procesos.

Entendiendo de esta manera el autor señala debido proceso es aquella que encuentra en distintos ordenamientos jurídicos y que estas deben ser respetada en todo tipo de proceso, el autor señala que en derecho internación, así como en un ámbito universal el debido proceso se considera como un elemento fundamental que sirve para la protección de derechos. (p. 3)

Continúa el autor Rafael de Asís (2010) indica que:

[...]La proyección amplia del debido proceso lo considera, además, como una herramienta de protección sobre los derechos fundamentales, de manera que, dotando a este principio un valor moral mucho mayor del cual puede venir proporcionado por la seguridad jurídica (p.5)

El debido proceso es aquella herramienta que protege los derechos fundamentales, teniendo un principio de valor moral de gran magnitud que la seguridad jurídica.

El Proceso

Se puede definir que el proceso es aquel conjunto de actos como lo define Ovalle, J. (2016), donde se determina, el desarrolla y posteriormente se concluye la relación jurídica, que se ha establecido entre los que participan como es el juzgador y las personas que son consideradas partes, así como las demás personas que intervienen dando solución al conflicto entre las partes. (p.207)

Así mismo, Echandia, H. (2004), define el proceso como aquellos actos que se estan coordinados para llegar a un fin, sin embargo, el proceso en el ámbito jurídico lo define como aquellos conjuntos o una serie de cadena de actos que busca llegar a un fin jurídico. (p.155)

El proceso es aquel medio por el cual sirve para solucionar los conflictos como lo indica Fairen, V. (1992), es un medio pacifico e imparcial para resolver los conflictos donde la sociedad impone la solución (p.20)

El proceso es aquel desarrollo para la solución de un conflicto señalando además la imparcialidad que se debe tener al momento de resolver u/o dictar algún pronunciamiento en ese mismo sentido Ovalle, J. (2017), señala que la imparcialidad tiene un significado estricto de esa condición, de la ajenidad que el juez y los magistrados deben tener por los intereses y por las partes que se encuentran en conflicto (p. 159).

Debido Proceso

En la declaración Universal sobre los Derechos Humanos, podemos ver que en su artículo 9 señala que arbitrariamente ninguna persona puede ser detenida, ni preso, ni tampoco desterrado. Asimismo, en el artículo 10 sobre los derechos de las personas de ser oída e igualdad plena,

Castillo L. y otros (2010), para la obtención de tener un solución justa esta tendrá que requerir de dos elementos en ella podemos observar que el primer elemento es la utilización de la razón y no de la fuerza, sin embargo, la fuerza no necesariamente llega a soluciones injustas pero lo posibilita, se descarta como un medio de solución, el segundo elemento es aquel resulta que se llevara a cabo a través de un proceso, la realización de un proceso razonado, con una serie de elementos estos dos elementos pueden ser llamados garantías porque están destinados a asegurar una decisión justa, por tal motivo estos elementos conforman el bien humano que son aquellos que tratan de buscar una solución justa en las controversias y conflictos, si bien estos elementos garantizan un proceso justo bien se puede ver en la medida que justo es lo debido, por tal motivo también se puede llamar un proceso justo.(p.12)

Así mismo, Meléndez, F. (2012), menciona que el debido proceso es aquella solución de conflictos, de medios pacíficos idóneos para erradicar la violencia ilegítima, donde en el debate entre las partes se realizara frente a un tercero independiente e imparcial quien dirigirá e interpretará y aplicará la Ley en cada caso concreto, para un juicio justo para las partes (p.48)

Landa C. (2012) nos hacen mención que es un derecho humano el debido proceso de alcances amplios para buscar una adecuada y justa solución de los conflictos ya que dentro del debido proceso engloba distintas garantías por lo que su lesión no direcciona sobre una garantía específica.

El concepto del debido proceso, no solo se acaba en un proceso solo de lo judicial, esta se extiende en distintas dimensiones como el debido proceso administrativo, el corporativo particular, parlamentario, pues el debido proceso es aquel correcto procedimiento de las etapas, plazos. (p. 19).

Por otro lado, Zumaeta (2014), indica que los justiciables tiene el derecho a la defensa, derecho a demandar y contradecir con las mismas oportunidades y enterados mediante las resoluciones judiciales de donde son parte (p. 39).

Por otro lado, Rubio, M. (1999), al definir el debido proceso ha indicado que:

El debido proceso tiene un gran conjunto y además complejo de varios elementos. En resumen, se puede observar que el debido proceso es aquel cumplimiento de aquellas garantías que en ella se encuentra inmersa, así mismo, de todas aquellas normas de orden público y en se sentido puedan estás ser aplicadas para en un caso concreto y de esta manera se infiere el poder llevar a cabo un proceso judicial acorde al derecho (p.55)

Como podemos observar Rubio menciona que el debido proceso tiene como función el cumplimiento de las garantías, así como, de todas aquellas normas del orden público sobre que se tendrán que aplicar en el caso que se ha de tratar.

Además, el Ministerio de Justicia (2013) señala que:

El debido proceso es aquella regulación jurídica, de una manera previa, tiende a limitar todos los poderes del Estado por lo que estableciendo las garantías de protección en favor sobre derechos de las personas, y que de ninguna manera la actuación de las autoridades jurisdiccionales podrán depender de solo de su propio arbitrio, y que más bien las autoridades se tendrán que encontrarse sujeta a los procedimientos que se ha establecido por la Ley (p.12)

Además, Gómez, C. y García, M. (2016), menciona que es la vinculación del juez que se ha predeterminado por la Ley y aquellas partes litigantes que se encuentran entre sí, que ejerce su derecho de defensa con absoluta igualdad jurídica poniendo final origen del conflicto en un tiempo razonable (p. 107)

El debido proceso podemos definir que es aquel derecho que tiene todas aquellas personas para ver aquel cumplimiento de las garantías que se han establecido para poder obtener en el proceso una decisión justa.

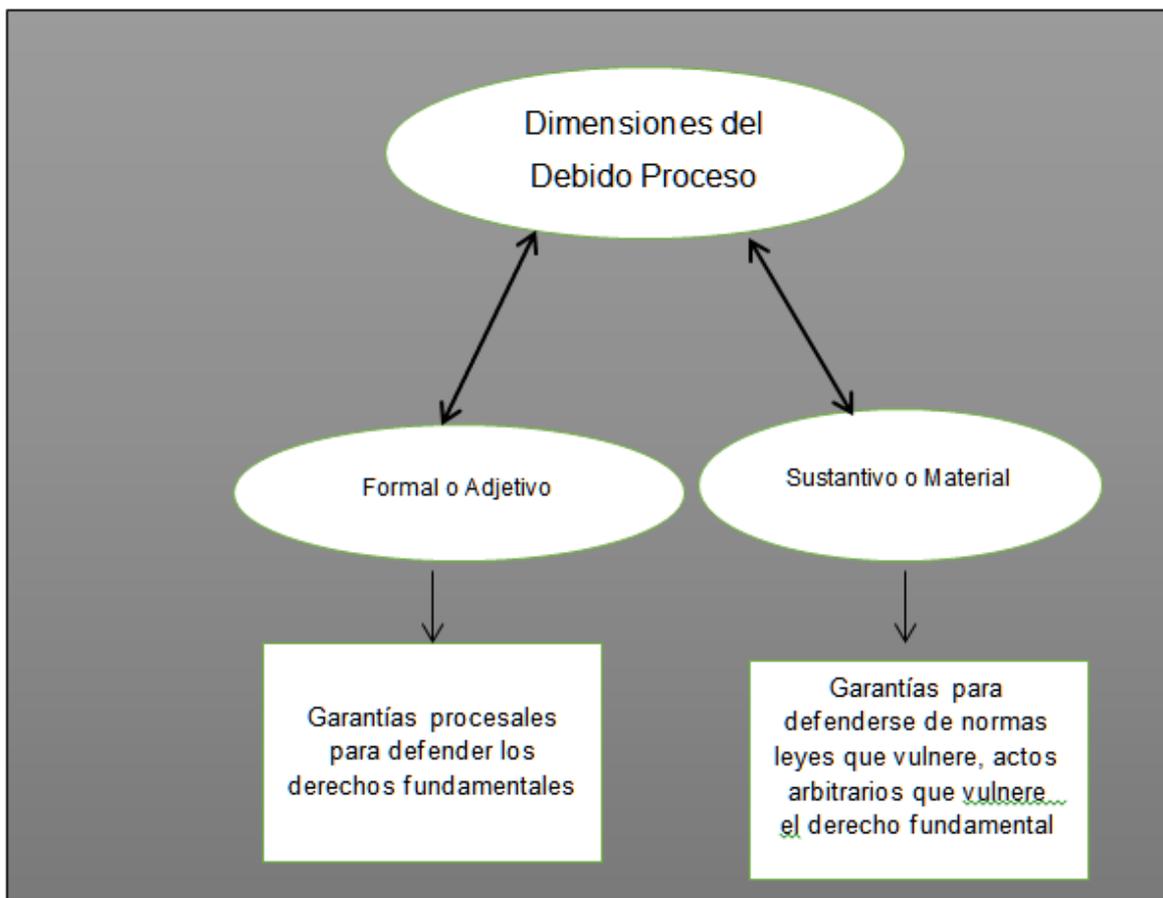
Dimensión del Debido Proceso

Para Landa C. (2012) indica el autor hace mención en las dos dimensiones del debido proceso una es formal y otro sustantivo:

[...] En ese sentido, el derecho al debido proceso es aquella que se debe interpretar en la dimensión formal o adjetivo, hace referencia sobre aquellas garantías procesales que tienden a dar eficacia sobre derechos fundamentales que tienen los litigantes, pero en su dimensión sustantiva o material, este tipo de dimensión protege a las partes en el proceso sobre todas las leyes, así como, los actos de arbitrariedad de distintas autoridades, o distintos funcionarios o de personas particulares pues, que en definitiva, la justicia ha procurar que no puedan existir las zonas que se encuentren inmersa en la arbitrariedad, para lo tanto el debido proceso tendrá que ser conceptualizado desde una doble dimensión como la: formal y como la sustantiva (p.17)

La distinción del sentido formal o adjetivo del debido proceso se encuentra las garantías procesales que aseguran el derecho fundamental, mientras que las garantías dimensión sustantivo o material del debido proceso nos hace referencia contra las normas o leyes, así como los actos arbitrarios que pueda realizar un funcionario o los particulares y por tal motivo indica que el debido proceso ha de concebirse desde su doble dimensión.

Figura 1 DIMENSIONES DEL DEBIDO PROCESO



Fuente: Elaboración propia 2018

En ese mismo sentido, se puede observar que en la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional de expediente. N° 04509-2011 en el fundamento 2, indica el artículo 139° en su inciso 3), de la Constitución Política, establece como un derecho de las personas a someterse ante los tribunales, como en principio que tiene función jurisdiccional a la observancia sobre debido proceso.

Por lo que dicho atributo, admite en esta manera dos dimensiones; una es formal o procedimental y otra de un carácter sustantivo o material. La dimensión formal o procedimental, señalando que esta dimensión es la primera al ser un derecho llamado continente que abarca diversas o distintas garantías, así como de reglas para poder garantizar la participación justa o debida, en todo tipo de procedimiento donde esta puede ser en lo judicial, en lo administrativo o de otra índole,

En la segunda dimensión sustantivo o material en este tipo de dimensión se exige que todos los pronunciamientos o en las resoluciones, que pongan fin o término de todos los tipos de

proceso estos deban responder su decisión a todos los derechos así como todos valores constitucionales.

Observamos que las dimensiones al debido son de gran importancia fundamentalmente cuando esta debe garantizar sobre derechos fundamentales de todas las personas, y el derecho contra normas o vulneres estos derechos

Garantías Del Debido Proceso

Para Zumaeta (2014), señala que al desarrollar el debido proceso señala cuales son principios que forman el debido proceso:

a. Juez Natural

En este primer principio menciona que la persona no puede ni debe ser desviada de la jurisdicción que se ha predeterminado por la Ley, así como no estar sometida a procedimientos distintos que se han establecido previamente, ni mucho menos sometidos por la Ley. (p. 39).

En ese mismo sentido la Sentencia emitida por Tribunal Constitucional en el expediente N° 9038-2005 de Piura, en el fundamento 2, indica que este derecho que se invoca contiene dos exigencias

- a. Que, la decisión judicial solo puede ser determinado por un Juez, o por un órgano que tenga las potestades jurisdiccionales, teniendo como finalidad garantizar contra cualquier comisión o juez excepcional creada por el por alguno de los poderes públicos.
- b. Que, sean predeterminadas por Ley, las jurisdicciones, la competencia del juez, y que en ese sentido la competencia judicial se ha tenido que haber establecido antes del inicio del proceso, para poder garantizar de que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto (después del hecho) o por el Juez ad hoc (solo para un propósito o para esto).

Al ser una garantía constitucional es aquel derecho que tiene toda la ciudadanía al querer acceder a la Justicia y el Juez que lleve a cabo el proceso este ya haya sido determinado por la Ley, esto lo podemos observar en los procesos de Familia, Civil, Penal etc., entendiendo

de esta manera que los órganos jurisdiccionales se ventilaran los juicios que le han corresponder con la competencia que se le ha atribuido.

b. Defensa de un Proceso

Es aquella que puede aplicar en cualquier estado del proceso del derecho de la defensa, así mismo, podemos observar que este derecho se encuentra articulado en el 139, inciso 14, Constitución Política del Perú. (p. 39).

En el presente artículo indica que en principio ningún a persona debe ser privado el derecho defensa de las etapas del proceso que se encuentran teniendo la persona el derecho de ser informado inmediatamente, por escrito de los motivos o por las razones sobre la detención.

El derecho que tiene para comunicarse toda persona, con un abogado de su propia elección personalmente, asimismo, siendo que se encuentre asesorada desde su detención o desde que es citada.

c. Duración del proceso

El deber del juez es el de impulsar el proceso, y donde el juez es responsable de la demora que se ocasione por la negligencia, asimismo, el cumplimiento sobre los plazos señalados. (p. 40)

Gómez, C. y García, M. (2016), señala que es la garantía al tiempo razonable es aquel proceso que no se prolongue indefinidamente y que la decisión se útil, si bien resulta difícil cuantificar el tiempo razonable por motivos de la mayor o menor complejidad de la causa así como las conducta de la partes para evitar la obstaculización en el proceso como a aquellos trámites innecesarios; en ese sentido también se debe tomar en cuenta a aquellos plazos tan breves que impiden el ejercicio adecuado del derecho de defensa (p.107)

Como se puede ver duración del proceso es una de las garantías que se encuentran en el debido proceso, recordando que todas las personas tienen el derecho a un plazo adecuado de acuerdo sobre la complejidad de las causas y sobre aquellas conductas que realicende las partes, sin embargo, también se observa que los plazos más breves afectan el derecho de defensa.

d. Motivación de Resoluciones Judiciales

Para Zumaeta (2014) define que los Jueces son los encargados de impartir justicia estas deben motivar sus resoluciones por escrito en las instancias, acorde a la Ley y sustentado con los fundamentos de hecho. (p.40)

Los Jueces imparten justicia a través de las resoluciones que emitan deben estar motivadas escrito en todas las instancias, sustentando de esta manera con los fundamentos hecho

e. Pluralidad de Instancia

Siendo este principio de la administración de Justicia de las funciones jurisdiccionales en su artículo 139 en el inciso 6, en la Constitución Política, donde se habla de la pluralidad de instancia cuando la parte demanda o demandante puede recurrir al órgano superior. (p. 40)

El peruano Cas N° 799-99-Arequipa, considera que al debido proceso como:

[...]En derecho es entendido como un derecho fundamental en donde los justiciables pueden acceder al proceso con el derecho que les corresponde, poder accionar distintos mecanismos procesales que se encuentran prescrito en la ley, con el objetivo de la defensa de su derecho en los procesos acorde a ley. (1999)

El debido proceso es el derecho fundamental ubicándose dentro del ordenamiento jurídico del estado el cual les brinda todas las facultades a la partes dentro de un proceso para poder ejercer su derecho de acción; asimismo, como el derecho que se tiene a la defensa y a recurrir a los mecanismos ya establecido por la Ley, y con el objetivo de buscar el pronunciamiento oportuno del órgano jurisdiccional y que estos se sustentan sobre los hechos relacionados en el proceso.

CIDH Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras (2003) Las garantías que se encuentran establecidas en la formalidad dentro del debido proceso tendrán una acepción legal, para la que las partes tengan una protección adecuada del derecho sustantivo ya que las partes se encuentran vinculadas dentro del ordenamiento jurídico que se ha establecido por el estado y que estas garantizan una verdadera decisión judicial en el marco del debido proceso. (p. 79)

La protección es aquella por las cuales las personas se encuentran dentro de las normas teniendo un derecho las partes que se establece en el ordenamiento jurídico, garantizando de esta manera el derecho a tener una decisión en el marco sobre el debido proceso.

El Derecho a la Igualdad

La igualdad de la persona está consagrada en la Convención Americana sobre los derechos Humanos, donde las garantías judiciales en su artículo 8 en el inciso 2 y literal d), indica que durante el proceso debe primar en las partes la igualdad ya que este es un derecho para defenderse y contar con la presencia de un defensor de su propia elección, así como el de tener la comparecencia de testigos y de otras personas para clarificar los hechos con relaciona al proceso.

Por otro lado, Huerta, L. (2005), señala sobre el derecho de la igualdad:

El derecho de la igualdad es aquella que implica de que todas las personas deberan ser tratadas en forma igual por el Estado. En consecuencia, todo trato distinto entre las personas está prohibido. Este tipo de trato desigual es conocido como la discriminación (p.308)

Este derecho de igualdad es aquel derecho es la ausencia de la distinción entre en el trato de las personas por parte del estado.

De acuerdo, con el inciso 2, del artículo 2 de la Constitución, indica que todas las personas tienen el derecho de igualdad en el marco de la Ley y de no ser discriminado, de aquellos motivos de origen, motivo de sexo, raza, religión, por condiciones económicas o de cualquier otra índole.

En ese mismo sentido la constitución consagra el derecho a la igualdad que toda persona tiene en su artículo 2 inciso 2, cuando se hace referencia a la “igualdad que ampara la Ley”.

Es así que Rubio M. (1999) en el tomo 1 señala

Este es el complejo entorno de criterios con los cuales se hace el análisis de la igualdad que tienen todos ante la Ley y con los que se determina la aplicación desigual y la existencia válida de normas que tratan de manera diferente a los desiguales Como hemos dicho es terreno proclive a las discusiones en ciertos casos límites y que pertenece al Ámbito del buen juicio antes que al de la demostración apodíctica (p. 154)

Señala que el derecho de igualdad ha tenido un tratamientos distintos entre los desiguales, estas situaciones esta propenso a las discusiones sobre los límites para un buen juicio ante una verdad concluyente.

En la Sentencia que emitió el Tribunal Constitucional que ha recaído expediente. N° 2317-2010, en su fundamento 20, señala que el principio del derecho a la igualdad, es reconocido por el artículo 2º, numeral 2) de la Constitución, conteniendo las siguientes facetas:

Con respecto a la primera faceta, de la Igualdad ante la Ley, es la igualdad en la aplicación de la Ley. Así, mientras que la primera faceta se observa básicamente como el límite que tiene el legislador.

Así mismo, la segunda de ellas se ha de manifestar como un límite el accionar de aquellos órganos jurisdiccionales o administrativos, y exige aquellos mismos, al momento de aplicar las normas jurídicas, no deben atribuir distintas consecuencias jurídicas a dos supuestos de hecho que puedan ser sustancialmente iguales

Hay que mencionar además, que en la Opinión Consultiva OC-18/03, del 17 setiembre del 2003, señala que:

[...]Es así como que en el principio de igualdad debe primar ante la Ley y los tribunales la prohibición de la discriminación. Teniendo la presencia de las condiciones de la desigualdad real está obligada a adoptar distintas medidas de compensación, para que contribuyan a reducción o eliminación de los obstáculos y las deficiencias que puedan impedir o disminuir la defensa eficaz de sus propios intereses. (p.114)

El Juez tendrá la obligación de especial de llevar el proceso adecuado donde las partes tengan la facultad de ser tratados de la misma manera sin alterar negativamente el derecho de igualdad que le asiste para salvar guardar sus intereses.

Ase mismo, la desigualdad afecta el derecho de defensa disminuyendo la defensa que tiene las personas sobre sus intereses.

Hay que mencionar además, que en la Opinión Consultiva la OC-11/90, de fecha 10 de agosto donde menciona que:

[...] En la parte final del artículo 1.1 prohíbe a los estados la discriminación por distintos motivos sobre todo por la situación económica, la interpretación de la expresión de discriminación debe estar interpretado, mientras que en su artículo 24, hace referencia a la discriminación, la interpretación debe realizarse a lo mencionada en el artículo 1.1 sin embargo si la persona al recurrir ante la ley para salvaguardar su derecho esta se encontrara en desigualdad por factores

económicos porque esta no podrá recurrir ante una aun pronunciamiento con las garantías mínimas”.(parr. 22, p. 7)

Al trata de nivelar las exigencias de para evitar la diferenciación legal entre las partes descartando la desigualdad ya que la diferenciación se realiza por los factores económicos produce las mínimas oportunidades y en sede judicial.

Derecho de defensa

Mediante la Sentencia que emite el Tribunal Constitucional del expediente N° 02979-PA/TC, el tribunal hacen mención que el derecho de defensa se basa en el respeto de los plazos y actos procesales para ejercer el derecho de las partes procesales, no solo se engloba en la sede judicial, sino en los actos administrativos.

Además, el derecho a tener conocimiento de las actuaciones que se realiza en contra de una de las partes para luego contradecir teniendo el conocimiento cuando se inicia el procedimiento.

Por tanto, Se entiende que es la facultad de las personas para que puedan contar con medios y el tiempo necesario para poder ejercer en distintos procesos, como los administrativos, así como contar con el conocimiento previo de los actos que se inician en su contra.

Por otra parte, Ledesma M. (2012) citando a la casación. N° 1241-97, menciona que el derecho de la defensa es un principio así como una garantía, de aquella tutela jurisdiccional y donde esta se fundamenta en el principio de igualdad procesal, esta asegura que las partes en el proceso puedan participar con el derecho ser oído para que pueda presentar sus pruebas (p. 27)

Se debe agregar lo señalado por Zumaeta,P. (2014) el autor hace mención que al derecho de contradicción es un derecho público donde las partes del proceso están facultados para rechazar cualquier acto, acción contradiciendo de esta manera, cualquier proceso iniciado ante el órgano jurisdiccional (p.37).

Por otro lado, para Rubio M. (1999) en el tomo 5, señala que el derecho de defensa contiene 2 significados;

[...] Las persona tienen el derecho de expresar su propia versión de los hechos, así como de argumentar su descargo en la medida que lo crean necesario. Este significado de defensa llega tan amplio que se permite que las personas se puedan expresarse en su propio idioma ante las autoridades.

El segundo ha de consistir en el derecho de las personas de ser asesorado perennemente por un abogado y que ha de permitir que garantice su defensa de la mejor manera desde un punto de vista jurídico. También por esta razón se observa que la persona “Tiene derecho a poder comunicarse personalmente, con un abogado de su propia elección y ser asesorada desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”, por tanto, la norma es bastante clara y exime de mayor comentario, quizás sea importante hacer notar que en el derecho a recurrir a un abogado es desde que se es detenido o cuando es citado no sólo por la detención y sin importar cuál es la autoridad que actúa: se puede ir con un abogado, ante cualquier autoridad. (p. 127-128)

Mediante la cita en mención hace referencia que el derecho de toda persona es aquella de manifestar su versión de los hechos que son materia de investigación y el descargo que crea conveniente. Asimismo, el derecho que tiene toda persona a encontrarse asesorado por el abogado de su elección para que se le permita garantizar su derecho de la defensa ante cualquier proceso judicial, así también cuando la persona se encuentra citada por alguna denuncia o cuando se encuentra detenido.

Derechos Humanos.

Con relación sobre los derechos humanos, la Unión Parlamentaria y las Naciones Unidas (2016) señala que:

Los derechos humanos refieren a derechos inherentes que tiene toda persona entre las relaciones de los individuos y las estructuras de poder especialmente del Estado. Por tal motivo determinan los límites que tiene los el Estado como el poder que le asiste, y exige que el Estado adopte las medidas positivas para que garanticen las condiciones de las personas para garantizar los derechos humano que le son inherentes. (p. 19)

Mediante la sentencia que emitió el tribunal constitucional del expediente N° 00065-2008PA/TC, hace mención que lo derechos de la persona es la equidad de derechos y que en estas no debe haber diferencias entre las partes ya que ambos son tratados de igual manera.

[...] Nos dirigimos a lo contenido en Tratados Internacionales interpretan, los derechos constitucionales que están protegidos y que se consagran en el Código Procesal Constitucional así como La Declaración Universal de los Derechos Humanos, con su misma denominación

menciona que los derechos que se encuentran directamente hacia la persona humana, precisa en su artículo 1º que “los *seres humanos* son libres desde su nacimiento e iguales en la dignidad y los derechos, asimismo dotados como la de razón y la conciencia, teniendo que tener un comportamiento de manera fraterna con los otros.” (párr. 3)

El derecho de defensa en los tratados internacional

La declaración Universal de los Derechos Humanos

En relación a su Artículo 10, hace mención que las personas tienen derecho a la igualdad, hacer oído públicamente, asimismo, la justicia de un tribunal es ser independiente e imparcial, así como para el respeto de aquellos derechos y las obligaciones, o para los exámenes de cualquier acusación.

Asimismo, en el Artículo N° 11, en el inciso 1, señala que la persona que es acusada de un delito, por consiguiente tiene derecho a la presunción de inocencia, hasta que no se hay probado su culpabilidad, de acuerdo lo que establece la Ley y realizar el juicio público que se le haya asegurado las distintas garantías que sean necesarias para su defensa.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En el Pacto Internacional en los Derechos Civiles y Político hace referencia el derecho la igualdad. en el artículo 14 señala en el inciso 1, la igualdad que tiene las personas que se encuentren ante los tribunales y las cortes de justicia. Así como el derecho que tiene toda persona de ser oída, así como tener las debidas garantías como la de un tribunal que sea competente, y debiendo ser independiente como imparcial, que este en el marco de la ley, en el trámite del proceso sobre cualquier acusación del carácter penal formulada contra ella para la determinación de aquellos derechos u las obligaciones de carácter civil.

Mediante el inciso 3, indica que, en el proceso, todas las personas, que sean acusadas de delitos, tendrá el derecho a la plena igualdad y así como a las mínimas garantías que describe en el presenté inciso:

En el literal a) el derecho hacer informado sin demora, así como en su idioma que se pueda comprender de forma detallada, además con la naturaleza y de las causas de la acusación que se le han formulado.

En el literal b) se tiene que utilizar el tiempo y también de los medios que sean adecuados para que pueda preparar la defensa y tener derecho de comunicarse con el defensor.

En el literal d), en el proceso puede defenderse personalmente o contar si lo desea con un defensor de su propia elección, asimismo tendrá que ser informado, asimismo, si no tuviera un abogado, tiene derecho de acceder a uno porque asiste a tenerlo.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

En el artículo 8, señala las garantías en el ámbito en el cual se encuentra inmersa.

En el inciso 1, señala toda las personas tienen derecho de ser oído, con las mínimas garantías que están dentro del plazo razonable, a través de un Juez que debe ser independiente así como imparcial, que se haya establecido con anteriormente por la Ley, así como el desarrollo ante una acusación penal o civil o de cualquier otro carácter.

A través del inciso 2, el derecho que la presunción de inocencia que toda persona tiene mientras no se establezca su culpabilidad, así como la plena igualdad que tiene toda persona en los procesos, así como las garantías mínimas que se encuentran en el literal b):

La comunicación previa y detallada ante una acusación por la cual se ha formulado.

Resolución

Para Cabanellas (1993) es la acción de solucionar un problema, conflicto o litigio, que se puedan suscitar, mientras que para la Real Academia Española es la acción de resolver o resolverse.

En el Código Procesal Civil Peruano su artículo 121, menciona los tipos de resoluciones:

Los Decretos son aquellos actos procesales que solo son para trámite.

Los Autos son aquellos que resuelven la admisibilidad o el rechazo de una demanda interrupción, conclusión, así como las aquellas decisiones que requieran motivación.

Aquella, esperada por las partes al final del proceso llamada Sentencia porque pone fin precisando una decisión expresa.

De lo expuesto se colige que la resolución es aquel medio por la cual se resuelve con los conflictos, teniendo tres tipos actos procesales de las resoluciones en el cual los decretos no necesitan motivación en ese mismo sentido, Ledesma, M. (2012) son aquellas de simple

trámite que son dictadas sin sustanciación, sin embargo, los Autos o las Resoluciones interlocutorias son aquellas que si necesita de sustanciación. Así mismo, la sentencia que emite el Juez resolverá sobre las pretensiones del demandante, así como el defensa demandado. (p. 296-297)

Motivación

La motivación se puede desprender de dos tipos, como nos refiere el Centro de Investigaciones que es del Poder Judicial del año 2005, donde señala la motivación psicológica se desarrollara en un contexto de descubrimiento, así como la motivación jurídica se desarrolla en base a los hechos (fundamentación fáctica) y de derecho (fundamentación jurídica) por la cual se ha de sustentar en la decisión judicial.

La Explicación

Para la RAE es la declaración con palabras claras para un mejor entendimientos consecuencia, es la explicación o la motivación que es psicológica que se desarrolla en un contexto sobre el descubrimiento, asimismo las decisiones de los jueces no son de manera explicativa sino de justificación

La Justificación

La Real Academia de la Lengua Española, ha referido que la justificación hace referencia a la prueba convincente de algo, para Buenaga O.(2016), citando a Perelman menciona que motivar es justificar porque la decisión que se toma es proporcionado por los argumentos que han de ser convincentes y que indique como el juez llega a tomar una buena decisión, como vemos el juez se comunica a la partes de un proceso, a través de las resoluciones teniendo los fundamentos que sean de presentar y de esta manera se justificara una acción consiste en poder brindar estos fundamentos generales a un enunciado normativo particular, el Centro de Investigaciones Judiciales (2005) Ticona señala que uno de los propósitos de la justificación son las razones que el juez a de explicar al tomar una decisión con las razones de hecho y de derecho por lo que la motivación es equivalente a la justificación.

Así mismo, señala que la constitución impone al Juez al tomar una decisión que aplique el derecho, para poder resolver el conflicto de intereses por tal motivo Juez tiene aquella independencia y la conexión con la Constitución y la Ley.

La Argumentación

Es aquella que va dar razones de una determinada tesis y que esta puede ser a favor o en contra y que esta actividad importa un conjunto de argumentos por lo que se distingue en Premisas (de lo que se parte) y la conclusión (a lo que se llega), como vemos la motivación judicial es la justificación que realiza el Juez para tomar una decisión y esta justificación se realiza por el desarrollo de la argumentación.

Así mismo, en la Constitución Política del Perú del año 1993, indica mediante su artículo 139 en su inciso 5, indica que la motivación es escrita en las resoluciones judiciales y así como en todas las instancias, exceptuando de esta manera los decretos que son mero trámite, de la mención expresa de aquella ley aplicable a los fundamentos de hecho en los que se sustenta.

La resolución judicial, teniendo las exigencias constitucionales de motivar de manera escrita las resoluciones del Juez, haciendo referencia, asimismo, de motivación jurídica.

Motivaciones de resoluciones judiciales

Es el deber jurídico Mixan, M. (1987), establecido como un derecho en nuestro ordenamiento jurídico, necesario del *deber-ser jurídico*. (La cursiva y el subrayado es nuestro).

En la Casación N° 3639-2014 –Junín, nos indica que comprende una adecuada y suficiente, tanto en los hechos que sean probados y los que no se probaron, valorando de esta manera de forma conjunta y siendo razonada las pruebas presentadas en el proceso y posteriormente se seleccionara la norma jurídica pertinente, efectuando de esta manera una interpretación acorde de las misma.

En la Casación N° 3331-2013 – Callao, nos menciona que la debida motivación que tienen las resoluciones judiciales, estas constituyen un deber y un derecho, que se tiene sobre las decisiones judiciales, porque el deber hace referencia ineludiblemente a todos órganos jurisdiccionales, mientras que el derecho que tienen los ciudadanos de acceder a tribunales; así mismo, podemos encontrarnos ante una debida motivación.

En la Sentencia que emite el Tribunal en el expediente. N° 0896-2009 de Lima, la manera de comunicarse el juez es a través de las resoluciones y que estas deben contener la respuesta razonada y a la vez motivada y ser coherente con las pretensiones que se han deducido en el proceso, siendo un contenido esencial del debido proceso para obtener el pronunciamiento del Juez, y estas se encuentran establecidas en nuestra norma constitucional, donde los jueces tendrán que resolver las causas de manera objetiva y razonada para tomar una decisión.

Para Rubio, M. (1999), en el 5 tomo señala que:

[...]La motivación tendrá que ser escrita para que pueda quedar la constancia de ella. Existen dos elementos en esta motivación la Ley aplicable que tendrá que ser identificada aplicada por el Juez y los fundamentos de hecho es decir los hechos que se pueda tomar como base a los cuales podrá llegar a la decisión que ha formulado y que obviamente deberá haber sido probados en el curso del proceso (p.76)

La motivación debe plasmarse en un documento donde se debe contener fundamentos necesarios como son el de hecho y derecho, donde el Juez debe pronunciarse sobre el caso.

Mediante la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional Expediente. N° 03433-2013, hace mención sobre la motivación que esta debe ser razonadas para justificar la resolución y acorde con hechos, dentro del marco a la legalidad.

[...]El derecho que se tiene de una debida motivación de las resoluciones judiciales importa pues que los órganos judiciales deban de expresar aquellas razones o las justificaciones que sean objetivas que puedan llevar a poder determinar una decisión. Pero por esas razones y por lo demás, pueden y deban de provenir no sólo del ordenamiento jurídico que este vigente y que sea aplicable al caso, sino también de los hechos que se encuentren acreditados, en trámites del proceso. (fund. 4.)

Mediante la Sentencia emitida del Tribunal Constitucional del expediente N° 04298-2012, indica que la motivación de la resolución, forma parte del derecho del debido proceso encontrándose en a la norma fundamental, indica que:

[...] El derecho de aquella debida motivación de las resoluciones que emiten los jueces, al momento de resolver las causas, estos deben expresar las razones objetivas, que han llevado a una decisión. Por tal motivo esas razones, (...) deben provenir no solamente del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino los propios hechos que deben estar debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las

resoluciones judiciales estas no deben de servir de pretexto para tratar de someter un nuevo examen a las cuestiones que son de fondo que ya se han decidido por jueces (fj. 2)

La presente Sentencia indica, que las motivaciones judiciales deben contener las razones por la cual han llevado a tomar una decisión acorde no solo con la norma aplicable sino son con los hechos corroborados, en el proceso.

Límites a la motivación de las resoluciones judiciales en el Perú

Mediante la Sentencia que emitió el Tribunal Constitucional del expediente N°. 00728-2008, del caso Giuliana Flor de Maria Llamoja, se ha desarrollado elementos que protegen el derecho que se tiene sobre la motivación de las resoluciones judiciales dando en un contenido constitucional, sin embargo, este es un derecho queda limitado por seis elementos:

Así que uno de los primeros límites que veremos y se ha desarrollado el tribunal es la inexistencia de motivación o motivación aparente, indica que:

[...] *Inexistencia de motivación o motivación aparente.* Es una clara violación de una decisión motivada que toda persona tendrá derecho, esta alteración a la adecuada motivación no ha de contar con las razones mínimas al momento de emitir un pronunciamiento a través de la resolución, o en todo caso cuando esta no se encuentra acorde con lo expresado por las partes que se realiza en el proceso sin embargo se señala que también se ampara en frases que no tiene una base en los hechos ni en la parte jurídica (p.6)

Este límite constituye la vulneración de las razones por la cual el Juez toma una decisión y alterando de esta manera una decisión justa e imparcial. Afectado de esta manera el derecho de las partes en el proceso en cual se busca un resultado justo.

Otro de los límites que desarrolla la sentencia es la falta sobre la motivación interna del razonamiento:

[...] *Falta de motivación interna del razonamiento.* Menciona de defectos internos de la motivación, y que se observa que se presenta sobre una doble dimensión; por un lado, la existencia de la invalidez por la inferencia a partir de las premisas que se establecen previamente el Juez al tomar una decisión; y, por otro lado, la existencia de incoherencia narrativa, que finalmente esta se presenta como un discurso absolutamente confuso con la incapacidad de transmitir, de un modo que sea coherente aquellas razones en la que se respalda su decisión. Se trata, en este caso de ambos casos, la de identificar el ámbito constitucional sobre la debida motivación mediante el control de aquellos argumentos que se ha de ser utilizado para la decisión

asumida por el Juez o Tribunal; desde la perspectiva de la corrección lógica o desde la coherencia narrativa. (p. 6)

Esta se desarrolla en un doble dimensión la primera cuando al llegar a su conclusión esta no se encuentra acorde con las premisas que estableciera el Juez al emitir un pronunciamiento; asimismo, en la segunda dimensión la sentencia hace mención la existencia de incoherencia narrativa, podemos observar la falta de capacidad del juzgador al transmitir, por incoherencia la narrativa que tiene el juzgador cuando las ideas no se llegan a relacionarse al emitir un pronunciamiento, hemos observado que la sentencia nos hace referencia en ambos casos a la corrección lógica y la incoherencia narrativa.

Observamos como un tercer límite, Deficiencias en la Motivación Externa:

[...] *Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas.* Este tipo de control de la motivación puede autorizar como vemos la actuación del juez constitucional, como de las premisas cuando comienza el Juez, están no han sido confrontadas o ni llegar hacer analizadas con respecto a su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identificado Dworkin, indica que son aquellos casos donde suele presentarse los problemas de las pruebas o de las interpretaciones de las disposiciones normativas. La motivación se presenta como una garantía para validar las premisas de las que partido el Juez o Tribunal en la toma de sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar sus decisiones: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, como ha llegado a esa conclusión en el cual el daño ha sido causado por "X", pero no dando aquellas razones sobre la vinculación con el hecho materia del proceso, y con la participación de "X" en tal supuesto, entonces por lo que estaremos ante una falta de la justificación sobre la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por/t Juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del Juez. Hay que precisar, en este punto y en línea de principio, que el habeas corpus no puede reemplazar la actuación del Juez ordinario en la valoración de los medios de prueba, actividad que le corresponde de modo exige a este a éste, sino de controlar el razonamiento o las carencias de argumentos constitucionales; bien ; para respaldar el valor probatorio que se le confiere a determinados hechos; bien tratándose de problemas de interpretación, para respaldar las razones jurídicas que sustentan determinada comprensión del derecho aplicable al caso. Si en el control de la motivación interna esta permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del Juez, el control en la justificación de las premisas posibilitara la identificación de las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento por consiguiente resulta fundamental para poder apreciar la justicia, así como razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque esta obliga al juez realizar una exhaustiva fundamentación en la decisión para no dejarse persuadir de esta manera por una simple de la lógica formal. (p. 6-7)

Este tipo de límite hace referencia a la falta de corroboración y validar las premisas en su aspecto fáctico o jurídico, como aquellos casos donde se encuentra la falta de pruebas o dificultades en la interpretación de las normas, por consiguiente, la valides para justificar las premisas que se tendrá dando las razones necesarias de como llego a cada premisa para luego llegar a la conclusión.

Otro límite que se desarrolla en la sentencia es la Motivación Insuficiente:

[...] *La motivación insuficiente.* Hace referencia, básicamente, aquel mínimo de la motivación que es exigible que debe atender a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como lo estableció el Tribunal en reiteradas jurisprudencias, no es el caso de poder dar respuestas sobre cada una de las pretensiones que sean planteado, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará de manera relevante desde una perspectiva constitucional, sobre la ausencia de argumentos o sobre la "insuficiencia" de los fundamentos que resultara manifiesta sobre la luz de lo que en sustancia se está tratando de decidir. (p. 7).

Son aquellas exigencias necesarias en la motivación en las razones de hecho y de derecho para tomar una determinada decisión estas no deben contener ausencia de los argumentos o de la insuficiencia en la decisión.

Otra de las limitaciones es La Motivación Sustancialmente Incongruente:

e) *La motivación sustancialmente incongruente.* El derecho a la debida motivación sobre resoluciones requerirá a los órganos judiciales de resolver las pretensiones de las partes de una manera congruente, con los términos en que han venido planteadas, sin cometer, por lo tanto, aquellas desviaciones que puedan suponer una modificación o una alteración en el debate procesal (incongruencia narrativa). Desde luego, no en cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento de manera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de la obligación, es decir, en la cual es la de dejar incontestadas las pretensiones, o la desviación a la decisión en el marco del debate judicial, generando así indefensión, que constituye afectación del derecho de la tutela judicial y también del derecho de la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, está partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se encuentra expresada en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), siendo esta un imperativo constitucional en el cual los justiciables que están sometidos a los órganos jurisdiccionales obtengan de una respuesta razonada, así como motivada y congruentemente con aquellas pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de la congruencia procesal exige de esta manera que el juez, al momento de emitir un pronunciamiento

sobre una causa determinada, esta no altere o que no se exceda en las peticiones que sean formulado. (p. 7)

Señala que el derecho de la debida motivación, ordenara aquellos órganos judiciales que tienen que resolver de acuerdo a la demanda que se ha planteado, por lo que estas no pueden desviar o que supongan modificación o alterar el debate (no resolver la pretensión del demandante)

La Limitación de la Motivaciones Cualificadas:

[...] *Motivaciones cualificadas.* - Conforme lo indico este Tribunal, es indispensable una especial justificación sobre todo para los casos de decisiones de rechazo de la demanda, o por otro lado la consecuencia de la decisión jurisdiccional, en donde se afecten los derechos fundamentales como es aquella de la libertad. En estos casos, la motivación de sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho que se tiene en la justificación de la decisión, así como aquel derecho que está siendo de esta manera objeto de restricción por parte del Juez o del Tribunal. (p. 8)

A través, de este límite hace mención de una carga especial en la argumentación mediante el cual el Juez rechaza una demanda o cuando su decisión afecta derechos fundamentales como de la libertad

La Sentencia del Tribunal Constitucional, determina la motivación que al encontrarse en nuestro ordenamiento jurídico como una de las garantías del debido proceso, se ha desarrollado distintas limitaciones para que el Juzgador tenga en cuenta el momento de resolver y este no afecte el derecho de las partes, sirviendo como lineamientos para el momento de emitir un pronunciamiento acorde con el derecho de las partes al estar inmersa en un proceso.

Ley N° 30364, la nueva Ley de violencia familiar

Violencia:

Para Cabanellas (1993), define la violencia como aquella Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole, asimismo sostiene que es el uso de la fuerza para en contra del consentimiento ejecutando de una manera forzosa, también lo define que es una presión moral. Ejecución forzosa sobre algo, con independencia de su legalidad o de su ilicitud. Coacción, a fin de que se realice lo que uno no quiere. Procediendo contra la normalidad o

la naturaleza. Acto compulsivo o brutal para obligar a algo, así como una Interpretación que es excesiva o de por demás amplia de algo.

Violencia familiar

La Violencia familiar es aquella que se relaciona con la violencia que se ejerce adentro de la familia del por la brusquedad que pueda afectar así como la discriminación que puede surgir, sin embargo de esta manera se puede ver que comúnmente, se relacione el abuso del varón contra la mujer.

Ley N° 30364.

Mediante la página web de Ministerio de la Mujer indica que La Ley N° 30364, es fomentada por parte del Estado para prevenir actos violencia que van contra la mujer en cualquier modalidad, entendemos que al Ley también hace referencia a los integrantes del grupo familiar sobre todo aquellos que encontrándose en un estado de vulnerabilidad sobre la edad o su situación de estado físico entre ellas podemos entender por discapacidad que pueda tener las personas vulnerables.

La Ley 30364, hace distinción dos tipos de violencia:

Definición de violencia contra las mujeres

Hace referencia en su artículo 5 de la Ley precitada aquella que se encuentra dentro inmersa en una agresión encontrándose en un estado de vulnerabilidad en su integridad física u/o psicológica encontrándose en el ámbito público como privado, por tal motivo a la Ley lo define cualquier acto que se le pueda infringir con sufrimiento a la mujer.

Obsérvanos que la presente Ley define que la violencia en contra de la mujer es cualquier acto que se le infringe a mujer sobre el sufrimiento que pueda padecer no solo en el medio privado, sino que también es en lo público.

Se puede entender por violencia contra las mujeres: En el medios públicos como privados aquellos actos que se encuentran adentro de la familia o la unidad doméstica o que se comparta el mismo lugar de domicilio compartido o que haya compartido siendo la mujer agraviada ante los actos de violencia física psicológica y abuso sexual.

Por otro lado, se entiende que los actos de violencia en una comunidad se realicen por cualquier persona, el abuso sexual, así también la tortura, igualmente la trata de las personas, además la prostitución forzada, en el secuestro, así mismo, acoso sexual donde es el lugar de trabajo, como las instituciones educativas, o los de salud o de cualquier lugar.

Este acto, a su vez pueda ser realizada o también tolerada por agentes que son del estado, donde ocurra.

Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

En el artículo 6 mediante Ley N° 30364, menciona que la violencia contra cualquier de los integrantes del grupo familiar, sobre cualquier acción o sobre conducta que le ocasione la muerte, un daño o un sufrimiento físico, de igual manera en lo sexual, y en psicológico y que este se produce en el contexto que es una relación de responsabilidad, confianza o poder, por parte de uno de los integrantes hacia otro del grupo familiar.

Al mismo tiempo teniendo en especial consideración con las niñas, igualmente niños, de igual modo con los adolescentes, así como adultos que son mayores y con las personas que tengan discapacidad.

Artículo 7 literal a), de Ley N° 30364 Nueva Ley de Violencia Familiar.

El día 23 de mes de noviembre del 2015, se publico la presente Ley para Prevenir, y Sancionar así como erradicar la Violencia contra las Mujeres y con los Integrantes del Grupo Familiar, en el diario El Peruano, derogando de esta manera la antigua de Ley de violencia familiar Ley N° 26260.

Una de las novedades de la Ley N° 30364, da mayor prioridad a la protección de la mujer en su artículo 7 inciso a, en el Título I Capítulo I en las Disposiciones General, donde señala que los sujetos que son de protección de la Ley son Las mujeres que en todo su tiempo de vida: como las niñas, en su adolescencia, como joven, como adulta y de igual manera como adulta mayor.

Asimismo, mediante el decreto suprema se llegó aprobar el reglamento de la Ley N° 30364, publicado en el peruano 27 de julio del 2016, en su artículo 3 inciso 1, en el Título I sobre las Disposiciones Generales, señala conforme al artículo 7 de esta Ley N° 30364, indica que

los sujetos de protección son todas las mujeres en todo el tiempo de su vida desde su niñez, a la adolescente, como joven, como adulta hasta llegar a la etapa adulta mayor

Vemos un mayor énfasis que se da gran prioridad a las mujeres como sujetos de protección en la misma Ley y reglamento posteriormente se hace referencia a todos los integrantes de violencia familiar.

Etapas del proceso de medidas de protección

Denuncia

Mediante el artículo 15, de la Ley N°30364, la denuncia por violencia familiar se puede formular por escrito o también verbalmente, cuando se realiza la denuncia en forma verbal se levantara un acta de una manera breve, precisa y concisa, sobre los hechos materia de denuncia sin otra exigencia, la denuncia puede ser interpuesta por la misma agraviada o por cualquier otra persona ajena pero que conozca los hechos materia de la denuncia sin necesidad de tener una representación, la denuncia puede ser interpuesta también por la defensoría del pueblo, sin la necesidad de contener la firma del letrado, sin tasa judicial o cualquier otra formalidad.

Otra de las personas que debe denunciar los hechos son aquellos profesionales de la salud así como los centros de educación, en los casos de víctima de violencia familiar, cuando la Policía Nacional del Perú, tiende a conocer casos sobre violencia en contra la mujer o de los integrantes del grupo familiar, todas las comisarias en el ámbito nacional deben dar a conocer los hechos a los Juzgados de Familia.

Competencia

La presente Ley en su artículo 14, señala que aquellos Juzgados de Familia, competentes o aquellos que cumplan su función conozcan las denuncias de violencia familiar o en contra de aquellos integrantes de grupo familiar.

Plazos

En su artículo 16 en Ley N° 30364 menciona que el plazo máximo es de setenta y dos horas, el juez resolverá luego de formular la denuncia, esto refiere al momento que toma conocimiento sobre la denuncia los Juzgado de Familia o del que corresponda, procediendo

para evaluar, para luego resolver en audiencia oral y emitir las medidas de protección que sean necesarias.

Así mismo, de oficio o también a solicitud de la víctima, en audiencia oral puede pronunciar sobre las medidas cautelares, en donde ellas resguardan las pretensiones sobre alimentos, así como regímenes de las visitas, la tenencia, además la suspensión, así como extinción de la patria potestad, igual manera la liquidación del régimen patrimonial y sobre otros aspectos que son conexos y necesarios para poder garantizar como el bienestar de las víctimas.

Luego de analizados los actos, los Juzgados de Familia o al que corresponda, se procederá a enviar sobre el caso a la mesa de parte de la fiscalía en lo penal, así dar inicio al proceso penal de acuerdo al Código Procesal Penal, que se fue promulgado en el Decreto Legislativo N° 957.

Mediante el artículo 35.1 del Reglamento sobre la Ley N° 30364, indica que se puede realizar una audiencia con la presencia de las víctimas o sin presencia de ellas, así mismo dictar el plazo de las setenta y dos horas, medida que son de protección o las cautelares, cuando el juzgado de crea necesario puede entrevistar a la personas que son denunciadas.

Se observa que la presente Ley, indica los plazos para que el juzgador pueda resolver este tipo de procesos, siendo de 72 horas luego de conocer la denuncia, resolviendo en audiencia oral, y posteriormente se dicte las medidas de protección.

Certificados Médicos e Informes en la Ley N° 30364

Mediante el artículo 26 la ley N° 30364, indica que los certificados médicos sobre salud física así como mental al expedidos por médicos de establecimientos públicos de centros de salud, de distintos sectores, así como distintas instituciones del estado, estas tienen valor probatorio de procesos sobre violencia familiar y de los integrantes de grupo familiar, sobre el estado de salud sobre lo físico y mental.

La presente ley refiere que los centros de salud como cero médicos en parroquias y aquellos establecimientos privados, siempre y cuando se encuentren autorizados a través del Ministerio de Salud, la emisión de los certificados médicos tendrá también el mismo valor.

El artículo en mención señala que los certificados correspondientes que califican sobre daño físico así como psíquico que sufra la víctima, tendrá que estar acorde lo descrito mediante el

certificado médico –legal, que emite el instituto sobre medicina legal y sobre ciencias forense del Ministerio Público.

Además, la presente Ley señala que los certificados médicos, al contener una información que detalle resultados sobre las evaluaciones realizadas en el aspecto psicológico y físico, a las que se someten a la víctima en el caso, en el certificado médico se consignara necesariamente sobre la calificación de los días de la atención facultativa, así como también de la calificación de días de la incapacidad.

Llegado a este punto las atenciones, todos los establecimientos de que sean de salud así como los públicos y los privados deberán cuidar tendrán que cuidar la información sobre los hechos de violencia conservando toda esta documentación.

Tiene valor probatorio, los informes físicos y psicológicos que emiten los servicios estatales especializados y los centros de emergencia mujer, sobre el estado de la salud mental en los procesos sobre violencia descrito en la Ley N° 30364.

La expedición de certificados, así como las consultas médicas que los han originado en el sector público, los exámenes o las pruebas son gratuitos.

Por otra parte, la Ley en estudio, menciona que no resulta necesario realizar en una audiencia especial para realizar la ratificación pericial, y por tal motivo no se necesitara que ratifique los certificados los profesionales que lo emitieron, así como evaluaciones y la emisión.

Podemos observar que el estudio de esta Ley reconoce que los certificados médicos, así como los informes psicológicos tienen valor probatorio, y que esas pueden ser emitidas por distintas entidades del Estado o particulares en cuyo caso estas últimas deberán estar autorizadas por el Ministerio de Salud. Asimismo, mediante el proceso de violencia familiar esta no necesita desarrollar una audiencia especial para la realización de la ratificación del certificado, ni mucho menos una nueva evaluación de los profesionales de que emiten los certificados, así como la interpretación clara de cómo se llegó a esa conclusión o el daño que sufrió la víctima

Ficha de Valoración de Riesgo

Es aquella donde las víctimas contestan unos ítems, para poder medir el grado de afectación que se encuentra la víctima en ella se define como Riesgo un Leve. Riesgo Moderado y un Riesgo Severo.

En el artículo 28 mediante la Ley N° 30364, hace mención que la ficha que ve la valoración sobre el riesgo permite identificar la vulnerabilidad y las necesidades para dar protección, la Policía Nacional debe incluir en sus actuaciones y remitirlo al juzgado.

Por tanto, la ficha de valoración es aquella que se utiliza para medir el grado de afectación valorando el tipo de afectación como riesgo leve, modera y severo.

TABLA 1:

LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	
LEY N° 30364	
<p>Artículo 16. Proceso</p> <p>En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.</p> <p>analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957</p>	<p>Artículo 28. Valoración del Riesgo de Víctimas de violencia de pareja</p> <p>En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el ministerio público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.</p> <p>Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.</p> <p>Cuando la policía nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarias, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente ley.</p>

Fuente: Elaboración Propia 2018

Medidas de Prevención

La real academia que refiere a la lengua española (2017) lo define como la preparación así como la disposición que se realiza anticipadamente para de esta manera poder evitar un riesgo o ejecutar algo.

Si bien es cierto el reglamento de la Ley, siendo publicado el día 27 del mes julio del año 2016, a través del diario peruano, del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en el artículo 78, señala que el Ministerio de la Mujer, tiene la responsabilidad de implementar las políticas, así como las acciones de esta prevención y en atención a las modalidades o tipos de violencia contra de mujeres.

Asimismo, en el artículo señala a su vez la prevención para integrantes que están en grupo familiar, incluyendo un programa dirigido para varones y los agresores, y que estos programas tendrán que ser coordinadas con los gobiernos locales y regionales.

Por otra parte, en la revista Ledesma M. (2017), señala que:

La tutela de la prevención, se encuentra materializada, a través de medidas de protección. Los sujetos beneficiados son así la parte actora, que formula la denuncia, es así incluso que pueden ser personas que sean ajenas a la denuncia, pero que pueden estar unidas, por vínculo familiar o quizás por la pertenencia al mismo grupo familiar. Dicho, así como, en otras palabras, hay una serie de sujetos que son indeterminados y que pueden ser beneficiados en este tipo de medidas de protección, cuyo objeto central es la prevención ante al riesgo latente que atenta contra la integridad o contra la vida de quien viene a denunciar, de ser víctima de violencia del entorno que ha de familiar. (p. 176).

Observamos que la tutela en la prevención solo se materializa como se verá a través de la medida de protección para las personas que denuncian al ser víctimas en ese sentido se origina la prevención mediante el riesgo que puede seguir siendo afectada.

Medidas de Protección

En el Manual del Ministerio Publico (2006) indica que son aquellas medidas se encuentran dirigidas a proporcionar a la víctima su desarrollo continuo de su actividad habitual para que nadie pueda vulnerar este derecho a través del acercamiento o acecho de la parte agresora. (p. 72)

Lo señalado podemos indicar que las medidas que atañe la protección se encuentran orientados a resguardar la integridad de la persona sin que pueda ser alterado la continuidad de su vida, por la cual algunas personas puedan alterar la normalidad de su vida.

Mediante el Pleno Jurisdiccional Distrital en tema Materia de Familia que se realizó el día 17 de noviembre del 2017, se llegó a la conclusión:

[...]No será nula así la resolución que se pronunciara sobre medidas de protección, como se ve no se convocara en la audiencia oral la participación del denunciado, así toda vez, del artículo 35 del reglamento, establece que en la audiencia solo podrá realizarse con única presencia que serán las víctimas, precisando que la entrevista hacia la persona denunciada es facultad solo del juez; por lo tanto, no existe vulneración sobre el derecho de defensa , porque la norma ha suspende la contradicción que es del denunciado a la contradicción, la apelación o de la investigación penal.(p. 7)

Como vemos el Pleno Jurisdiccional hace referencia que la resolución que dicta las medidas en protección (los autos finales) que no se vulnera el derecho de defensa del denunciado donde el Juez tiene la facultad de decidir si cuenta con la presencia del denunciado.

Objeto de la medida de protección

En el Manual del Ministerio Público (2006), La finalidad de impedir cualquier agresión en contra de la integridad física, moral, psicológica y sexual, de la parte agraviada, asimismo como todo resguardo de su bien patrimonial, esto constituye un mecanismo para salvaguardar y neutralizar los actos perjudiciales en contra de la agraviada. (p. 72)

Medidas de Protección dictada por los Juzgados de Familia

Mediante, el artículo 22 en la Ley N° 30364, señala que estas medidas de protección, que emiten los Juzgados de Familia este tipo de procesos, traen como resultado una variedad de medidas para la protección para que están pueden dictarse en estos procesos de actos de violencia contra las mujeres y sobre los demás integrantes del grupo familiar, por lo señala las siguientes:

1. El Retiro del agresor que está en el domicilio.
2. El Impedimento para acercarse o aquella proximidad hacia la víctima en cualquier forma, asimismo de la distancia de la cual la autoridad judicial lo pueda determinar.

3. Prohibición sobre comunicarse con la víctima en cualquier vía, además de la vía telefónica, o por otra vis electrónica; Así mismo, por medio de vía chat, o por las redes sociales, o la red institucional, además del intranet así en otras redes u otras formas de comunicación.

4. La Prohibición al derecho de la tenencia, así como el portar armas para el agresor, donde este notificara la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, sobre armas, o de municiones y de explosivos de uso civil para que puedan proceder a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que se encuentran en posesión de aquellas personas respecto de las cuales hayan podido dictar la medida de protección en contra de agresor.

5. Así mismo, el inventario de sus bienes.

6. Además, de cualquier que sea requerida de la protección, así como de la integridad en lo personal y de la vida de las víctimas o de los familiares.

Como vemos las medidas de protección que emiten los Juzgados que ven temas Familia, mediante la Ley N 30364, sin embargo, presente Ley señala que el Juez puede tomar cualquier medida que sea necesaria o pertinente para que resguarde la integridad de la persona que se encuentre afectada por violencia familiar.

Legislación Comparada

Argentina

En argentina se promulgo la Ley 24.417 Protección Contra la Violencia en tema Familiar el 28 de diciembre de 1994, en su artículo 5° donde el Juez será la persona encargada para hallar soluciones a los problemas que las partes no puedan solucionar a través de la audiencia de mediación, asimismo se solicita a la familia y a su grupo del tema familiar a asistir participar en programas educativos o los terapéuticos.

Mediante el presente artículo se observa que el Juez es el encargado de solucionar o hallar las soluciones mediante la mediación, para poder realizar este tipo de violencia es hacer participar a todo el grupo familiar que se encuentra inmersa en estos problemas de violencia a través de programas para educar o las terapias.

Bolivia

Mediante la Ley N° 1674 Ley contra la violencia en la familia o Domestica del 15 de diciembre de 1995, indica en su artículo 33, en la audiencia oír a las partes recibirá las pruebas el abogado sin embargo si una de las partes no tuviera abogado el Juez por equidad designara un abogado respetando la equidad; asimismo, en su artículo 34, que la parte denunciada como denunciante podrán presentar medios que serán prueba para tener conocimientos de hechos y en su artículo 35 podrán participar testigos voluntarios en favor de ambas partes siempre que estén sean voluntarias.

Ecuador

Ley N° 103 – Contra la Violencia en la Mujer y la Familia, la presente Ley, en su artículo que es 19 hace referencia que al iniciar la demanda esta le será notificado junto con la petición o la demanda y ordenará inmediatamente para la realización de las pericias u otros medios probatorios.

En su artículo 21 se realiza una audiencia de conciliación y juzgamiento donde se iniciará con la contestación de la demanda para llegar a un acuerdo sin ánimo de vulnerar el derecho de la parte denunciada será citado para las diligencias probatorias luego el Juez evaluara las pericias en la audiencia de conciliación; sin embargo, sino se llegara a un acuerdo, el Juez podrá resolver y no plantear una sanción si encuentra nuevos elementos probatorios.

Marco Conceptual

El marco conceptual es referido como como las definiciones que obtendremos como referencia de nuestra investigación, Sautu, Boniolo, Dalle y Elbert (2005), Es el marco conceptual en referencia el que guía la selección de los atributos, que nos refieren sobre la totalidad del objeto que es estudio, sino solo de algunas propiedades estratégicas (pp.72-73)

MARCO CONCEPTUAL SOBRE LA CATEGORÍA DEL DEBIDO PROCESO

Motivación de resolución judicial	La motivación es un acto que debe estar plasmada en un documento emitido por un órgano jurisdiccional, conteniendo en ella los fundamentos de hecho como de derecho siendo corroborados para que se tomen la decisión.
Derecho de Defensa	Es el respeto de los plazos, y el derecho de contradecir teniendo el tiempo suficiente para realizar su defensa.

Fuente: *Elaboración es Propia 2018*

1.3 Formulación del Problema

Ackoff. R. (1953), En una mayor precisión esta se podrá obtener mayor posibilidad para llegar a una decisión satisfactoria.

Realizado la investigación vemos que los Operadores que sean Justicia los Jueces del Juzgado que serán de Familia, el inicia el proceso a Nivel Policial o a través de Ministerio Público o en el Juzgado de Familia, sin embargo el inicio del proceso el tiempo para cuidar la integridad de la víctima pronunciándose el Juez en menos tiempo a diferencia de otros tipos de proceso, pero esta celeridad al momento de resolver a través de un auto para dictar las medidas de protección, está atenta contra con el derecho a la defensa atentando contra las garantías procesal que se encuentran inmersa en el debido proceso.

Alterando el orden de las garantías en el proceso se produce una vulneración de derecho en contradicción, y la motivación en la resolución judicial en agravio de la parte demandada, sancionándolo con las medidas de protección en esta misma línea vemos que los autos finales emitidos por el órgano competente se encuentran motivados solo con las pericias

que correspondiente como el psicológico y el de medicina legal, siendo las únicas motivaciones judiciales para dictar medidas sobre la protección, y provocando la indefensión de parte demandada ya que en esta etapa no se evalúa los alegatos sobre las partes en este proceso.

Problema General

De qué manera la Ley 30364, regulado en nuestro ordenamiento jurídico afecta las mínimas garantías establecidas en marco del debido proceso el Distrito Judicial en Lima Norte, 2017.

Problema Específico

Problema específico N.º 1

¿Cómo la motivación de las resoluciones Judiciales influye en las decisiones adoptadas por el Juez al dictar las medidas de protección respecto a la violencia familiar?

Problema específico N.º 2

¿De qué manera el derecho de defensa garantiza una adecuada aplicación de la medida de prevención respecto a la violencia familiar?

1.4 Justificación de la investigación

Justificación metodológica

Bernal, C. (2010), indica que la investigación científica, así la justificación metodológica del estudio podrá darse cuando el proyecto que va realizarse propondrá un nuevo método o una nueva estrategia que va poder generar un conocimiento válido y a también confiable. (p. 107)

La aplicación de la metodología es aquel trabajo realizado en la investigación de acuerdo a los parámetros establecidos en el marco del debido proceso que encuentra inmersa en nuestra constitución, y en normas internacionales. Por otro lado, se observa que la Ley N° 30364, al estar inmerso en el marco del debido proceso, este tipo de proceso se obtendrá un proceso justo.

Para Behar, D. (2008). Hace referencia a la realización del trabajo de investigación y esta debe contener los argumentos necesarios en este acto vemos que la nueva Ley que ve Violencia Familiar que está en Ley 30364, genera descontento por parte demandada por que al ser un proceso de corto tiempo esto dificulta el derecho de defensa y el pronunciamiento del Juez que al momento de resolver no toma en cuenta los argumentos del demandado. (p. 27)

Justificación practica

Para Bernal, C (2010), considera sobre todo que la investigación tendrá justificación práctica por su desarrollo ayuda a poder resolver el problema o, proponer estrategias que han de aplicarse, podrán contribuir a resolverlo (p.106).

Para la presente investigaciones el desarrollo de la investigación observa que la disconformidad por la mayorías de los demandados que se encontraran inmerso en ese tipo de proceso de violencia familiar, sin embargo como se observa, la inseguridad en nuestra sociedad estas muchas veces afecta la decisión del juzgador para poder determinar un sanción apropiada y justa, para determinar su grado de responsabilidad, sin embargo por tal motivo es de mucha importancia aplicar no solo la norma legal sino la constitucional para determinar la responsabilidad de un pronunciamiento justo respetando el derecho del denunciado.

Justificación teórica.

Bernal, C (2010), en una investigación se tendrá la justificación teórica cuando el propósito de un estudio podrá generar una reflexión y un debate académico sobre el conocimiento existente, como confrontar una teoría, como contrastar resultados o poder hacer epistemología en el conocimiento existente. (p.106)

La presente Ley de violencia familiar, se observa que al iniciar la denuncia, el derecho de la parte denunciada se encuentra se observa el de descontento ante la vulneración de la Constitución así como normas Internacionales que salvaguardan el derecho del denunciado en los procesos que se encuentran inmerso las partes afectadas por las resoluciones que dictaran entorno sobre medidas que den protección no teniendo la oportunidad de

defenderse, por con siguiente se puede observar la vulneración de los derechos de la parte demandada.

1.5 Supuestos u Objetivos del Trabajo de Investigación.

Objetivos de la investigación

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2014), el objetivo que será de la investigación es aquella a que podrá inspirar en la investigación y por tal motivo deberán expresarse con una claridad, pues son guías del estudio. (p.37)

Objetivo general

Analizar si la Ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017.

Objetivo específico

Objetivo específico N.º 1

Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

Objetivo específico N.º 2

Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas de prevención respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

1.5 Supuesto Jurídico

Supuesto General

La Ley N° 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídicos afecta los derechos, por los juzgados de familia al no expresar las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales, así como el derecho de defensa que tiene todas las personas al no cumplir con las garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Supuesto específico N.º 1

La motivación de las resoluciones judiciales, influyen al expresar las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales sobre las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

Supuesto específico N.º 2

El derecho de defensa garantiza la igualdad sobre los cargos que se le imputan sobre un riesgo latente al dictar medida de prevención respecto a la violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

Hernández, R Fernández C y Baptista, P. (2014), hacen mención que, en el diseño, es aquel Plan o como la estrategia que se pueda desarrollar, para la obtención de la información para lo que se necesita en la investigación (p.128)

Para Hernández, Fernández y Baptista (2010) señala que:

[...] El diseño, como la muestra, así también la recolección de datos y como el análisis, esta surgirá desde un planteamiento del problema, hasta la inmersión inicial y en el trabajo de campo y, como vemos, esta podrá tener modificaciones (p. 492)

Niño V. (2011) En fin, en el sentido o la forma que se adopte, lo importante que debe recordarse que en el diseño de la investigación o en un diseño metodológico sobre una investigación, esto implicara la aplicación del método científico pues, como se ya explicó, encierra un conjunto de procedimientos racionales y sistemáticos, que encaminara para hallar la solución sobre un problema, y, finalmente, esto verificara o demostrara la verdad sobre un conocimiento (p. 54)

Vasilachis de Galindo y otros, (2006), El diseño se ha convertido en un acto o que se despliega en el proceso total de la investigación y que será efectivamente desarrollada, y por sus particularidades esta sufrirá continuas transformaciones que enriquecerán finalmente aquel estudio final. (p. 72)

Por tanto, el diseño de investigación es aquella que se ha desarrollado en un conjunto de aquellos procedimientos para poder obtener, y para determinar aplicando un método científico para la obtención de la información.

Teoría fundamentada

Para Flick U. (2007), señala que la teoría que es fundamentada dando preferencia de datos del campo del estudio frente sobre los supuestos teóricos. Estos no deben de ser aplicados al objeto que se ha investigado, relacionando de esta manera los datos que se descubrieron con los datos empíricos. (p. 56)

Asimismo, Hernández R. Fernández C. y Baptista P. (2014) nos menciona que el tipo del problema de una investigación apropiado podrá ser abordado por el diseño, aun cuando no

disponemos de las teorías o estas son inadecuadas para un contexto, el tiempo, de casos o las muestras, circunstancias es la teoría fundamentada (p. 471)

El investigador ha de producir una explicación en lo general o una teoría respecto al fenómeno, en el proceso, en la acción o de las interacciones que aplica a un contexto en concreto y desde la fase de diversos participantes (p. 472)

Para Sandoval C. (2002), indica que:

[...] La teoría fundada, es un propósito primario para poder realizar los modelos explicativos del comportamiento humano y encontrándose apoyados por los datos, Así, mismo La recolección de información por lo que su análisis podrá tener lugar en manera que sea simultánea. Por tanto, la generación sobre la teoría se ha de basar en los respectivos análisis que son comparativos que se realiza por los grupos dentro de un área sustantiva a través del uso de los métodos que están en la investigación en campo para la captura de datos. A través del uso de la teoría fundada, es aquel que lleva al investigador ha buscado la identificación de patrones (p. 84)

Investigación no experimental

Hernández R. Fernández C. y Baptista P. (2014) es el estudio que podrá realizar, sin una manipulación de forma deliberada de variables, de los que sólo se pueden observar los fenómenos en el ambiente natural para analizarlos (p. 152).

El investigador tendrá que observar todos los fenómenos sin intervenir o manipular el estudio en su ambiente natural.

Por tanto, la presente investigación se desarrolló sin que el investigador pueda alterar las variables para eso se realizó las entrevista para obtener un resultado acorde con la situación que experimentan los entrevistados.

Tipo de investigación básica o pura

Para Cazau P. (2006) menciona que:

[...] La investigación pura es la búsqueda del conocimiento que es por el conocimiento mismo, direccionando más allá de las posibles aplicaciones prácticas. Teniendo como objetivo en ampliar y de profundizar cada vez más nuestro saber de la realidad y, así como, el saber que se está pretendiendo construir el saber científico, su propósito será la obtención cada vez un mayor entendimiento (p. 18)

Enfoque de la investigación.

La investigación que es cualitativa, es una vía muy esencial de la producción de la teoría, para realizar la construcción de los modelos teóricos en comprensión del estudio, de distintos procedimientos. (Gonzales F. 2006, p.53).

La investigación cualitativa estudia distintos objetos para entender la vida social del sujeto a través de los significados que se desarrollan. (Katayama, R. 2014, p.43)

“La investigación cualitativa hace referencia a su más amplio sentido de la investigación donde ha de producir los datos descriptivos: como los medios de comunicación que pueden ser en un medio oral o de forma escrita y la conducta que se observara. (Taylor S. Bogdan R. 1987, p.20)

“La investigación que es cualitativa es cualquier tipo que es investigación y que esta producirá esos resultados que no pueden llegar por los procedimientos estadísticos u otro tipo que es de cuantificación” (Strauss, A. Corbin, J. 2002, p.17).

EL tipo de estudio de investigación corresponde al nivel descriptivo de tipo cualitativo, porque la literatura ayudara a revelar con la existencia de “piezas y de trozos” de teoría; de los, estudios que son descriptivos y que detectan y definen ciertas variables que son generalizaciones. En estos casos nuestra investigación podrá también iniciarse como descriptiva. (Hernández. R. 2010, p.86).

“La investigación que es cualitativa tiene por objeto buscar la subjetividad, así como aclarar e interpretar las interacciones y los significados subjetivos que pueden ser individuales o grupales”. (Alvarez, J, Jurgenson G. 2003, p.41)

“La investigación cualitativa, en definitiva, esto no es solo el esfuerzo a la comprensión, se entiende como la captación, en sentido de decir a través de sus propias palabras, así como sus silencios, y de sus acciones y de sus inmovilidades a través de la interpretación y del diálogo, si no también, la posibilidad de poder construir la generalización para que estos permitan entender los aspectos comunes sobre la gran cantidad de personas y de los grupos que son humanos en los procesos de producción y aquella realidad social y cultural, donde se desarrolla como su existencia. (Sandoval C. 2002, p.32)

Alcance o nivel de la investigación

“La presente investigación tiene un alcance descriptivo porque tiende a buscar y especificar de las propiedades, así como las características y de los perfiles de personas, de los grupos, de las comunidades, de los procesos, o los objetos o cualquier otro fenómeno que se pudiera someter al análisis. Es decir, solo se pretenderá el recojo de información de una manera que es independiente o de forma conjunta sobre aquellos conceptos relacionados al tema a investigar o las variables a las que ha referirse (Hernández R. Fernández C. y Baptista M, 2010, p. 80).

2.2 Método de muestreo

Trabajo de investigación ha realizado un tipo de forma de muestreo relacionado con el debido proceso y la Ley N° 30364, hemos llegado empaparnos en los temas conformado la vez por las sentencias nacionales como internacionales.

Por lo que al ser no probabilístico los criterios que se desarrollaron en la entrevista a los profesionales y conocedores del tema conformado por 6 abogados y cuatro Jueces de Juzgados de familia.

Muestra

Para los autores Hernández R, Fernández C. y Baptista M. (2014) indica que es un grupo que presenta necesariamente en población que se encuentra en estudio.

[...] En un proceso cualitativo, los eventos, los sucesos y grupos de personas, comunidades, el cual se habrá así recolectar datos, sin ser necesariamente estadísticamente representativo del universo o población a estudiarse. (p. 384).

Se colige que, al ser una muestra no probabilística, las entrevistas que se realizaron son para aquellos son conocedores del tema que podrán aportar en la información.

Por tal motivo hemos visto en la necesidad de entrevistar 10 profesionales obteniendo de esta manera información

Serán los Abogados y Jueces, que llevan a cabo en la práctica Judicial en los Juzgados de Especializados de Familia del Distrito Judicial que es Lima Norte, así como los autos finales que emite el Juzgado que ven tema Familia del Distrito Judicial en Lima Norte.

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2014) para el desarrollo de la investigación será la opinión de expertos en el tema. Estas muestras son de manera frecuentes en los estudios cualitativos y los exploratorios y se podrá generar hipótesis más acertadas o la materia prima del diseño de cuestionarios entre los que tendremos a los jueces y abogados del Juzgado de Familia del Distrito Judicial Lima Norte, p. 387)

Escenario de Estudio

La presente investigación se ha realizado a los entrevistados que se encuentren en los Juzgados de Familia del cono norte, y a los abogados litigantes.

Se utilizará las teorías y resoluciones del Poder Judicial las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, así como entrevistas a los profesionales hemos obteniendo a información sobre el proceso de la Ley N°30364.

Caracterización de sujetos

Para Abanto, W. (2014), Es aquellas personas que han participado en ámbito de la investigación describiendo a través de sus patrones, conductas (p. 66).

En la investigación son los Jueces del Juzgado de familia, Abogados litigantes, se encuentra inmerso en este tipo de proceso en los Juzgados en tema de Familia de Lima Norte, a través de la Ley en estudio, sobre violencia familiar en el Distrito Judicial que es de Lima Norte, los abogados litigantes que se encuentran inmersa en el ámbito Judicial estando presente en las audiencias.

Unidad de análisis: categorización

Para Cazau, P. (2010), indica que son entidades cuyas propiedades son las variables que desean para estudiar. Las unidades de análisis podrán ser personas (alumnos, los pacientes, líderes, etc.), organizaciones (lugares comerciales, hospitales, etc.), familias, grupos de autoayuda. (p. 86)

Para la unidad de análisis han sido entrevistados los Jueces en tema de familia de Lima Norte y abogados que se encuentran litigando en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Para realizar elección de la muestra, es decir la elección de los abogados en materia familia, se usara el tipo de criterio en la elección de muestra no probabilística o de forma al azar, porque teniendo en consideración que la población se encuentra litigando en los Juzgados de Familia de Lima Norte.

TABLA 3

CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS

	CARGO	LUGAR DE TRABAJO	CSJLN
Juan Campos Flores	Juez	Juzgado de familia Transitorio de Lima Norte	CSJLN
Tania Mendez Ancca	Juez	Primer Juzgado Especializado de Familia	CSJLN
Cecilia Isabel Siaden Añi	Juez	Cuarto Juzgado Especializado De Familia	CSJLN
Luis Quiñones Quiñones	Juez	Juzgado de Familia Transitorio de Carabaylo	CSJLN
Roberto Castillo Espinoza	Abogado	Estudio Jurídico Castillo	CAL 17443
Jose Ulloa Espinoza	Abogado	Estudio Jurídico Castillo	4544
Silem Caleb Fernández Sulca	Abogado	Litigante Independiente	CALN 15472
Segundo Ramiro Ortiz Marín	Abogado	Litigante Independiente	CAC 7102
Armando Lozano Amaru	Abogado	Litigante Independiente	CAL 37694
Marcelino Pacheco Peceros	Abogado	Litigante Independiente	CAL 37694

Elaboración propia 2018

2.3 Rigor científico

Es así que la Revista de Investigación Educativa (2000), menciona que el rigor científico es la calidad de un estudio que suele referirse a su rigor que es científico, o la fiabilidad, la veracidad, la confiabilidad, plausibilidad, adecuación metodológica, credibilidad, congruencia; Asimismo, señala el término que más es utilizado es la «validez». Es así que una investigación que no es válida, no será verdadera. Por tal motivo una investigación no válida, no será una buena investigación, porque no tendrá credibilidad (p. 225)

Validación

La validación de instrumentos sobre recolección de los datos del proyecto de investigación actuará de acuerdo al juicio de los expertos sobre temas que se ha de desarrollar en la presente investigación, siendo los instrumentos sobre recolección de los datos estas serán revisadas y luego firmadas para que sea aplicada por los profesionales con conocimientos en temas de recolección sobre datos y sobre el problema de la investigación.

**CUADRO DE VALIDACIÓN DE PREGUNTAS POR EXPERTOS: GUIADE
ENTREVISTA**

Especialista	Promedio de Valoración	Opinión de Aplicabilidad
<i>Mg. Etsai Vargas Huamán</i>	90%	APLICABLE
<i>Mg. Joe Oriol Olaya Medina</i>	96%	APLICABLE
<i>Dr. Eleazar Armando Flores Medina</i>	95%	APLICABLE

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, y de validez.

La recolección de datos es el uso sobre una variedad de técnicas y herramientas que serán utilizadas por los analistas desarrollar los sistemas de información, como los cuestionarios las entrevistas, el diccionario, la observación y el diagrama (Behar D. 2008, p.55)

Instrumentos de recolección de datos

La utilización de los instrumentos para recolección sobre datos y desarrollo del tema de una investigación son las que a continuación se indicara:

Técnica de análisis documental

En la revista de Acimed (2004), indica que el análisis documental es aquella forma de investigación técnica, así como un conjunto de las operaciones intelectuales, que buscaran describir y de representar a través de documentos.

Técnica Entrevista

La interacción social es aquella indagación para recolectar datos la técnica donde el investigador formula las preguntas a los entrevistados para que aporten a los datos de interés, a través del dialogo (Behar D. 2008, p.55)

Asimismo, para los autores como Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014), indican que:

[...] Se ha definido como la reunión para el intercambio de la información entre personas a través de la comunicación y de esta manera realiza el intercambio de información entre una persona y otra u otras. En este acto pude ser un grupo pequeño de personas como una pareja, en la entrevista donde se realiza preguntas y respuestas se puede logara una un intercambio de información para construir un tema. (p. 403).

El siguiente proyecto de investigación se realizará a través de la entrevista, porque permitirá determinar la aplicación y decisión del órgano jurisdiccional que es existe en la presente investigación del debido proceso en la nueva Ley que trata el tema Violencia Familiar N° 30364, en el Distrito Judicial de Lima Norte

Ficha de análisis de la fuente documental: Siendo uno de aquellos instrumentos que son de gran importancia para realizar recolección de aquellos datos sobre las de fuentes que son secundarias, como aquellas fuentes que han sido desarrollada con anterioridad. La ficha cuenta con la siguiente característica.

Guía de preguntas en la entrevista: Es compuesta por un conjunto sobre preguntas que son abiertas siendo estas una guía que serán dirigidas a los profesionales como a los expertos que son los abogados, jueces, el mismo que podrá poseer como las siguientes características: el objetivo de una entrevista, datos sobre el entrevistado, cargo que esta ocupando y las preguntas que son abiertas, así como redactadas de acuerdo al objetivo de la investigación, ya que el entrevistador contara con toda la facilidad para manejar ya que por ser abiertas estas se ira estructurando cada vez que vaya avanzando en el trabajo de campo. (Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. 2014, p. 403)

2.4 Análisis cualitativo de datos

El trabajo de una investigación se realiza mediante la recolección de datos, asimismo, como las investigaciones anteriormente realizadas, siendo estas que se constituirá como una fuente que será primaria en la presente investigación.

Los autores como Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2014) indican que los datos son variados donde consiste que el investigador realice las observaciones y las narraciones del participante. (p. 418).

[...] En este apartado se está proponiendo un proceso de análisis en la que incorporara concepciones de diversos teóricos sobre la metodología del campo cualitativo, sin ser de esta forma una camisa de fuerza. Cada estudiante, tutor o investigador podrá adoptar o no, y esta se realizará de acuerdo des circunstancias y de naturaleza sobre el estudio en particular. (p. 397)

Continúan los autores Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2014) menciona los lugares para la recolección de los datos:

[...] La recolección de datos tiende a ocurrir en los ambientes naturales y de aquellos cotidianos de los participantes o de los llamados unidades de análisis. Es en el caso sobre seres humanos, en su vida diaria: de cómo hablan, o de lo qué creen, o que sienten, cómo piensan, cómo podran interactuar, etc. (p.397)

Continúan los autores hacen mención de los propósitos centrales del análisis en el cualitativo:

[...] 1) el de explorar todos los datos, 2) imponerles sobre una estructura (organizándolos en las unidades y categorías), 3) describir como las experiencias de aquellos participantes según su óptica, el lenguaje y las expresiones; 4) descubrir los conceptos, categorías, temas y patrones presentes en los datos, así como sus vínculos, a fin de otorgarles sentido, interpretarlos y explicarlos en función del planteamiento del problema; 5) comprender en la profundidad en el contexto que rodea a los datos, 6) reconstruir los hechos e historias, 7) vincular aquellos resultados con el conocimiento disponible y 8) generar como teoría fundamentada sobre los datos. (p. 418)

Taylor, S. Bogdan, R. (1987) hacen referencia que el análisis de datos ha de ser un proceso que es continuo en el progreso de la recolección y que el análisis de los datos estará ligado en la investigación cualitativa. (p. 158)

2.5. Aspectos éticos

Es aquella responsabilidad que tenemos del trabajo sobre el conocimiento que tenemos de la obra, la comprobación de nuestras palabras, por las contribuciones y por la obra. (Koepsell, D. y Ruiz de Chávez, M. 2015, p. 61)

Otro aspecto ético de vital importancia es la veracidad según Koepsell, D. Ruiz de Chávez, M. (2015), es la imparcialidad del investigador para evitar una idea ya preconcebida al momento de desarrollar la investigación. (p. 115)

III. Descripción de Resultados.

En esta descripción de resultados se han detallado resultados se obtuvieron a través de guías de entrevista y del análisis que es documental que tienen relación directa con nuestras categorías. A través de los resultados de una investigación cualitativa por los datos obtenidos, esto se relaciona con el trabajo que se ha realizado de dicho estudio, gracias a la obtención de los datos es necesario ahora precisar cada una de las respuestas que se han obtenido en el instrumento que se aplicó y que es la guía de entrevista, teniendo una relación con nuestros objetivos como son el general específico. Utilizaremos de esta manera las respuestas más apropiadas para poder contestar nuestros objetivos.

Para Sabino, C. (1992), Para alcanzar el resultado se tomará en consideración todas aquellas informaciones que fueron analizadas, utilizando para ello las notas que ya están elaboradas (p. 155).

En este contexto como hemos visto plantearé nuestros resultados de la manera más clara y detallada; así mismo se analizará cada pregunta que ha sido formulada para poder obtener los objetivos, de la presente tesis; asimismo, se realizará la comparación de las respuestas de los especialistas violencia familiar para poder lograr una recapitulación, con el objetivo de nuestra tesis.

3.1 Análisis de Entrevistas

Se ha realizado las entrevistas en el periodo de setiembre y octubre por lo que se ha obtenido los siguientes resultados. En relación al objetivo general y objetivos específicos e la presente investigación.

Se entrevistaron seis abogados y cuatro Jueces de Juzgado de Familia.

Objetivo General

Analizar si la Ley 30364, regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte 2017.

Pregunta número N°1

Considera Ud. ¿Que la ley 30364, regulado en nuestro ordenamiento jurídico, cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte 2017? ¿Por qué?

Observamos que los entrevistados a la respuesta de la pregunta 1, concluyeron:

- a) Para Pacheco, Castillo, Ortiz, Fernández (2018), señalan que la presente Ley afecta una de las garantías del debido proceso vulnerando de esta manera el derecho del demandado que es el derecho de la defensa y así como el derecho a la igualdad en los procesos en la cual no se lleva a cabo por el solo hecho de formar un pronunciamiento sin tomar en cuenta a la parte demandada por y la necesidad de oír a la persona que se le va sancionar. Lozano (2018), señala que los Jueces deben observar la norma pero no lo hacen porque el proceso se debe llevar a cabo por parte de los Jueces quienes deben observar la norma constitucional antes de tomar una decisión. Ulloa (2018), la Ley N° 30364, vulnera el debido proceso afectando el derecho del demandado y contraria la norma de la Constitución Política del Perú.
- b) Campos (2018), al ser un proceso especial el debido proceso no se aplica por ser provisional, asimismo, Méndez, Quiñones, Siaden (2018), indican que le corresponde la investigación que realiza el Fiscal Penal. En ese mismo sentido Siaden (2018), indica que la Ley N° 30364, cumple con las garantías del debido proceso, solo con la ficha de valoración que es de riesgo. Por lo tanto, Los entrevistados indican que la Ley N° 30364, no se encuentran regulado el debido proceso, inobservando de esta manera las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

Pregunta N° 02

En su opinión ¿la Ley 30364, cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso?

Observamos que los entrevistados a la respuesta de la pregunta 2 concluyeron:

- a) Para Castillo, Ulloa y Pacheco (2018), manifiestan que la Ley N°30364, si afecta el derecho al debido proceso, Ortiz y Fernández (2018), mencionan que la Ley N° 30364 en el marco del debido proceso no se estaría cumpliendo, por lo que si vulnera las garantías que se encuentran en el debido proceso. Asimismo, Lozano (2018), indica que la presente Ley tiene una connotación Política y afectando de esta manera el

plano jurídico, al afectar el derecho de las partes para un resultado justo y que esta se encuentra amparado en nuestra constitución.

- b) Campos (2018), menciona que no siempre se cumple, los Juzgados solo dictan mediadas provisionales, y que no es proceso propiamente dicho, porque el trámite continúa en la Fiscalía respectiva. Méndez, Quiñones, Siaden (2018), menciona que si porque en la Ley N° 30364, hay etapas que se cumplen.

Por lo tanto, los entrevistados mencionan que la afectación al debido proceso se encuentra un trato desigual entre las partes, afectando de esta manera el derecho de defensa; en esa misma línea vemos que los autores difieren que la presente

Pregunta N° 03

Considera Ud. Que las pericias físicas y psicológicas son prueba determinantes para acreditar que el demandado es autor de violencia familiar? Explique.

Observamos que los entrevistados a la respuesta de la pregunta 3 concluyeron:

- a) Pacheco, Castillo, Ulloa, Ortiz Marín, Fernández, Amaru (2018), han manifestado que las pericias no son determinantes para sindicar al autor de las agresiones y que más bien solo determinan la afectación física y/o psicológico.
- b) Campos (2018), indica que la Ley N° 30364, señala son medios de prueba plena. Méndez (2018), señala que no siempre y que en un proceso penal recién se puede hallar la responsabilidad. Siaden (2018), indica que son pruebas para sustentar. Quiñones (2018), es un medio de prueba para determinar la situación sufrida sin embargo no señala una persona como autor de la agresión.

Los mediante el objetivo general los entrevistados:

La mayoría de entrevistados han determinado que hay una vulneración al debido proceso en la Ley N° 30364. Si bien la presente Ley se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico esta no cumple con todas las garantías establecidas en el marco del debido proceso por lo que afecta a la parte demandada, ya que estas solo cuentan con el sustento como medio de prueba de la afectación de la parte agraviada, sin llegar a conocer realmente los hechos por tal motivo la Ley N° 30364, afecta el derecho de la parte demandada.

Pregunta N° 04

En su opinión ¿Cómo la motivación de las resoluciones judiciales influye en las decisiones adoptadas por el juez al dictar las medidas de protección respecto a la violencia familiar? Explique.

Observamos que los entrevistados a la respuesta de la pregunta 4 concluyeron:

a) Pacheco, Castillo, Ulloa, Ortiz Marín, Fernández, Lozano (2018), los entrevistados han manifestado que las resoluciones deben estar motivadas para obtener un pronunciamiento adecuado.

b) Campos, Quiñones, Siaden (2018), si influye por que las decisiones que toma el Juez deben estar motivada y en el caso de violencia también se tienen que motivar. Méndez (2018), indica que se tiene que motivar expresando las razones que edicto las medidas de protección.

En ese sentido podemos observar que la motivación de Resoluciones Judiciales debe encontrarse motivadas como nos indica la norma constitucional, para obtener un resultado conforme a la imparcialidad y justicia que nuestra norma constitucional consagra.

Pregunta N° 05

¿Cree usted que las medidas de protección establecidas en los autos finales que emiten los juzgados reduce el índice de violencia?

Observamos que los entrevistados a la respuesta de la pregunta 5, concluyeron:

a) Pacheco, Castillo, Ulloa, Ortiz, Fernández Sullca, Lozano Amaru (2018), los entrevistados han manifestado que las medidas de protección dictadas por los juzgados, no han reducido y que esto se debe a un entorno social.

b) Juan Carlos Flores (2018), menciona que no reduce el índice de violencia y que solo mejorando el un tema de educación de cultura familia ayudara a la reducción del índice de

violencia. Méndez, Quiñones (2018) menciona que no reduce por ser el problema de un entorno social. Siaden (2018) indica que solo limita a los agresores.

Los entrevistados han concordado que el índice de violencia no ha reducido y que todo lo contrario se ha venido en incremento, por ende las medidas de protección no resultan efectivas como se esperaba.

Pregunta N° 06

A su criterio ¿cree usted que las motivaciones de resoluciones judiciales están acorde a las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales?

Observamos que los entrevistados a la respuesta de la pregunta 6 concluyeron:

- a) Pacheco, Castillo, Ortiz, Fernández, (2018), indican que no se encuentran bien motivadas ya que no solo se toma en cuenta el derecho de la parte demandante afectando de esta manera el derecho del demandado para su defensa, por lo que las medidas que se toman al momento de dictar las medidas de protección se encuentran afectados no solo su derecho de defensa sino a la vez su derecho a un pronunciamiento justo e imparcial a un acorde con un razonamiento objetivo siendo que las motivaciones deben estar acorde con los hechos expuestos y no con la presentación de la denuncia así como utilizar solo la pericia para determinar y sindicar al autor del acto delictivo. Lozano Amaru (2018), indica que solo se dan preferencia la parte agraviada. De acuerdo con Ulloa (2018) menciona que el sustento de los Autos Finales que se emiten solo están acorde solo con los hechos proporcionados por la demandante.
- b) Campos (2018) menciona que todos los Jueces están obligados a tomar una decisión bajo una debida Justificación objetiva. Del mismo modo Méndez, Quiñones, Siaden (2018), indica que si están acorde la motivación con lo resuelto.

Las respuestas obtenidas en el objetivo específico 1 se tiene:

Podemos observar que las que los entrevistados conforme objetivo específico 1, han indicado Quiñones, Siaden, Campos, Méndez (2018), mencionan que si bien las motivaciones

judiciales son de gran importancia al en toda resolución judicial y que los autos finales se encuentran acorde con las razones por las se dicta medidas de protección.

Ahora observamos que los Pacheco, Castillo, Ortiz, Fernández, (2018), Lozano (2018), Ulloa (2018), hacen referencia que las medidas dictadas así como las razones expuestas en los autos finales no se encuentran motivadas porque afecta los hechos denunciados ya que no se busca la verdad solo se buscar dictar medidas de protección sin estar seguro de las mismas, asimismo se observa que la mala práctica al emitir estas resoluciones por no estar acorde con razonabilidad de una verdadera imparcialidad en estos procesos.

Para la mayoría de los entrevistados indican que las motivaciones de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección, al dictar el Juez las medidas, estas deben estar acorde con las razones objetivas al momento de emitir los Autos Finales, y que en la práctica no se encuentra acorde con el derecho a la motivación, además hacen mención que la decisión no estar acorde con la imparcialidad en e los procesos que se están llevando a cabo en la presente Ley.

Pregunta N° 07

En su opinión ¿De qué manera el derecho de defensa garantiza una adecuada aplicación de la medida de prevención respecto a la violencia familiar? Explique.

Observamos que los entrevistados a la respuesta de la pregunta 7, concluyeron:

- a) Para Lozano, Pacheco, Ulloa, Castillo, Ortiz, Fernández, (2018), los entrevistados han manifestado que el Derecho de Defensa es de gran importancia para un pronunciamiento adecuado por parte juzgador, ya que este podrá evaluar ambos argumentos antes de tomar una decisión imparcial ya que las medidas preventivas que se tomaran serán las adecuadas y justo en el proceso.
- b) Los entrevistados Campos (2018), el proceso de Violencia Familiar no es proceso y que solo se dicta las medidas provisionales ay que se cuenta con los elementos suficientes para emitir el Auto Final sin citar a las parte. Al mismo tiempo Méndez, Quiñones (2018) menciona que no se resuelve el tema de fondo por lo que el derecho de defensa lo puede hacer valer en la investigación en el proceso penal. De igual modo Siaden (2018) que no hay mérito para ello por ser una medida provisoria.

Pregunta N° 08

Considera Ud. ¿Que la Ley N° 30364, vulnera el derecho de defensa al emitir los autos finales? ¿Por qué?

Observamos que los entrevistados a la respuesta de la pregunta 8, concluyeron:

- a) Pacheco, Castillo, Ortiz, Fernández, Lozano (2018), han indicado que si se vulnera el derecho defensa ya que esta se encuentra agravando la situación de la parte demandada al no ser escucha, no tomarse en cuenta alguna de sus declaraciones, por lo que no se pasma en el auto final al momento de resolver, este acto no solo vulnera el derecho de defensa, el derecho de tener una motivación adecuada y objetiva para determinar si autor de la agresión. Ulloa (2018) refiere que si se vulnera el derecho de defensa porque solo hace referencia a la agresiones mas no los hechos referidos por ambas partes.
- b) Campos (2018) se prefiere proteger el derecho de la parte afectada ya al entrar en conflicto con el derecho de defensa. Mendez, Quiñones (2018) hacen mención que el derecho a la integridad está por encima del derecho contradictorio. Siaden (2018) indica que no.

Lo indicado por los entrevistados en acuerdo en conjunto, ven como la Ley N° 30364, se encuentra en actualidad vulnerando el derecho defensa y por ende se obtiene un auto final inadecuado ya que solo se evalúa en favor de la parte demandante, y no se toma en cuenta la participación de demandando

Pregunta N° 09

En su opinión ¿el plazo establecido de la Ley 30364, garantiza que el Juzgador evalúe y resuelva en audiencia oral sin afectar el derecho de defensa?

Observamos que los entrevistados a la respuesta de la pregunta 9, concluyeron:

- a) Pacheco, Castillo, Ortiz, Lozano (2018), ha indicado que el plazo han manifestado que el plazo dado por la presente Ley es demasiado corto, ya que las 72 horas para poder resolver luego de la denuncia ante el juzgado hace que el juzgador no pueda resolver acorde a la normativa constitucional y por ende el tiempo suficiente para poder defenderse aunada a ello lo único que se utilizaría es la pericia como único medio de

prueba para dar pronunciamiento al dictar las medidas de protección. Así mismo Fernández (2018), indica que el plazo establecido por la Ley N° 30364, ha llevado a una carga procesal sin un adecuado filtro solo con la mera denuncia de violencia familiar y que a veces muchos de ellos se desisten no teniendo como base primordial requisitos establecidos en nuestro código civil y una verdadera valoración de las pruebas, asimismo vemos que los jueces por la gran cantidad de carga procesal y la exigencia solo conlleva a una inadecuada e insuficiente motivación en las resoluciones y el tiempo mínimo para que el demandado pueda obtener el derecho de defensa. Ulloa, Campos (2018) no garantiza porque solo busca dictar medidas de protección más no la verdad de los hechos.

- b) Méndez (2018), menciona que el plazo es ideal porque el derecho de a la integridad estar por encima al derecho de defensa., Quiñones, Siaden (2018) indica que no afectan por ser medidas provisionales.

Pacheco, Castillo, Ulloa, Ortiz, Lozano, Fernández (2018), ha manifestado en el objetivo específico 2, han manifestado que el que derecho de defensa se encuentra vulnerado mediante la presente Ley al dictar las medidas de protección, sin embargo esta carece de un pronunciamiento adecuado por cuanto está, atenta contra el derecho que es de defensa por cuanto solo se obtiene la declaración de la parte demandante mas no de la parte denunciada y toma como cierto la declaración del demandante no teniendo el juzgador una clara situación de los hechos materia de la denuncia, por lo que obtiene ya un resultado previsible la decisión del juzgador al dictar medidas de protección.

Campos (2018) lo Juzgados están acorde con la Ley sobre todo para personas que están en vulnerabilidad. Siaden, Méndez, Quiñones (2018) han manifestado que la Ley N° 30364 no vulnera el derecho de defensa por ser medidas son provisionales.

La mayoría de los entrevistados indican el derecho de defensa no afecta la adecuada aplicación de las medidas de prevención solo aquellas. y que mas bien estas ayudarían a esclarecer los hechos teniendo los argumentos de ambas para emitir un pronunciamiento imparcial

Análisis documental

A Través del análisis documental observamos el desarrollo y el pronunciamiento final así como los fundamentos de distintas sentencias con relación a nuestros objetivos.

En nuestro **Objetivo General**: Analizar si la Ley N° 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017.

La sentencia de vista N° 00196-2016, de la Sala Mixta de la Corte superior de justicia de madre de Dios se puede observar en el fundamento 2 y 3, que toda persona tiene a la celeridad y sencillez en los procesos como consagra la constitución en su artículo 139 inciso 3, asimismo como los instrumentos internacionales, sin embargo, ello no puede basarse en la celeridad, sino en el debido proceso es el cumplimiento razonable de todas aquellas garantías para el respeto de los derechos.

Se tiene que el derecho en el debido proceso debe comprende un estándar mínimo de los derechos constitucionales y podemos observar que dentro de ellos se encuentra en el artículo 139 de la constitución política del Perú donde se observa que la jurisdicción esta indiscutiblemente vinculado.

En nuestro **Objetivoespecifico1**: Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Mediante la Corte Suprema de Justicia de la Republica la Sala Civil Transitoria la casación 2245-2016, de Lima en su fundamento 8.

[...]Examinada la sentencia de vista, se puede advertir que si bien el *Ad quem* ha sustentado sustancialmente su pronunciamiento sobre todo en la base del certificado médico legal que a practicado a la agraviada, no obstante este Suprema Sala considera que el referido medio probatorio resulta no sólo insuficiente sino además diminuto toda vez que con ello no se logra determinar palmariamente la responsabilidad objetiva del demandado en los actos de Violencia Familiar que se le imputa, tanto así cuando existen medios probatorios relevantes que contradicen la conclusión arribada por las instancias de mérito y que al no haber sido compulsados adecuadamente determina ineludiblemente la existencia de una falta de motivación en la resolución de vista aquí impugnada.

De lo que se tiene que uno de los aspectos de la motivación es la adecuada valoración de los medios probatorios para obtener una resolución que será razonable, y además congruente con las pretensiones de las partes.

En nuestro **Objetivo específico 2**: Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas de respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017.

A través del análisis documental se puede observar que en la Sentencia de fecha 31 de enero del 2001 de la Corte interamericana de derechos humanos en el párrafo 69 indica:

[...]Si bien en el artículo 8, estando en la Convención Americana de título “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” a efecto de que puedan las personas defenderse adecuadamente sobre todo ante cualquier tipo de acto emanado del Estado y que este pueda afectar sus derechos. (parr. 69)

IV. DISCUSIÓN

Hallazgo Relevante

En el presente trabajo de investigación podemos observar la relación del debido en la Ley N° 30364, siendo nuestro objetivo general “Analizar si la Ley N° 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico que cumple con la garantías que se establecen en el marco del debido proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”, por tal motivo se realizaron trabajos de campo como las entrevistas a los especialistas conocedores del tema y el análisis documental que se plasma en el presente trabajo sobre tema de investigaciones, sin embargo se ha llevado a una controversia entre los entrevistados, por lo que obtenemos los resultado:

OBJETIVO GENERAL
Analizar si la Ley N° 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017
SUPUESTO GENERAL
La Ley N° 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídicos afecta los derechos, por los juzgado de familia al no expresar las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales, así como el derecho de defensa que tiene todas las personas al no cumplir con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Resultados del **objetivo general** sobre Analizar si la Ley N° 30364, regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017.

Zuñiga J. (2015) presenta su tesis: “*Defensa Pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica*”. Concluyó:

La participación de un abogado siempre es necesaria en cualquier proceso porque está capacitado, siendo así una es necesidad indispensable por tal motivo el Estado debe asegurar la asesoría, que debe llegar a todos y ante cualquier requerimiento. (p.130)

La necesidad en los procesos al tener la persona el respaldo de un conoedor en los temas legales, ya que podrá ayudar a entender ya comprender y defender el derecho del cual se encuentra inmerso.

Por otro lado, Rubio, M. (1999) al definir el debido proceso ha indicado que:

[...]El debido proceso tendrá que contener un gran conjunto complejo de varios elementos. En resumen, se puede ver que el debido proceso es aquel cumplimiento de las garantías que en ella se encuentra inmersa, así mismo, de todas aquellas normas de orden público y en se sentido puedan éstas ser aplicadas para en un caso concreto y de esta manera se infiere el poder llevar a cabo un proceso judicial acorde al derecho (p.55)

Como podemos observar Rubio (1999), Menciona que el debido proceso es el cumplimiento de todas aquellas garantías, así como las normas que son orden público que se tendrán que aplicar en el caso que se ha de tratar,

Landa, C. (2012), cuando el autor hace mención en las dos dimensiones del debido proceso una es formal y el otro sustantivo:

[...] En ese sentido, el autor señala que el derecho es el debido proceso, sobre su dimensión formal o adjetivo, refiere que las garantías procesales que dan la eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva o material, este tipo de dimensión protege a las partes del proceso frente a todas las Leyes así como los actos arbitrarios de cualquier autoridad, o funcionario o personas particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo tanto el debido proceso tendrá que ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva(p.17)

La distinción del sentido formal o adjetivo del debido proceso se encuentra las garantías procesales que aseguran el derecho fundamental, mientras que las garantías dimensión sustantivo o material del debido proceso nos hace referencia contra las normas o Leyes, así como los actos arbitrarios que pueda realizar un funcionario o los particulares y por tal motivo indica que el debido proceso ha de concebirse desde su doble dimensión.

Como podemos observar los entrevistados Pacheco, castillo, Ulloa, Ortiz, Fernández, Lozano (2018), han señalado que hay una vulneración al debido proceso en la Ley N° 30364. Si bien la presente Ley se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico esta no cumple con las garantías como es el derecho de defensa y de la debida motivación afectando de esta manera a la parte demanda. Por otro lado, los entrevistados Campos, Siaden, Mendez,

Quiñones (2018), han manifestado que la Ley N° 30364, no ha vulnerado el debido proceso por que cumple con las garantías que se establecen cumpliendo con las etapas ya establecidas sobre la presente Ley.

La mayoría de los entrevistados han determinado que hay una vulneración al debido proceso en la Ley N° 30364. Si bien la presente Ley se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico esta no cumple con las garantías que están establecidas en el marco del debido proceso por lo que afecta a la parte demandada ya que estas se cuentan como sustento la presente Ley derecho y la prueba que pueda presentar la demandante o víctima.

En este punto podemos observar que en el análisis documental:

La Sentencia de Vista N° 00196-2016, de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios se puede observar en el fundamento 2 y 3 que toda persona tiene a la celeridad y sencillez en los procesos como consagra la constitución en su artículo 139 inciso 3, asimismo como los instrumentos internacionales, sin embargo, ello no puede basarse en la celeridad, sino debido proceso es el cumplimiento razonable de todas aquellas garantías para el respeto de los derechos.

La presente Sentencia de Vista, menciona que toda persona tendrá el derecho constitucional a un proceso célere y sencillo, sin embargo, esta celeridad no puede alterar todas las garantías que hacen respetar el derecho de las personas.

Por tanto, podemos indicar que el debido proceso son las garantías que toda persona tiene derecho en los procesos. Así mismo, en ese mismo sentido Rubio, M. (1999), señala que el debido proceso en el cumplimiento de todas aquellas garantías y normas que tendrán que aplicar. Así mismo, Landa C. (2012), hace mención que el debido proceso entendido en sus dos dimensiones sirve para enfrentar las normas que atentan en contra este derecho y salvaguarda las garantías en todos los procesos. Así mismo, la mayoría de los entrevistados han mencionado que el respeto al debido proceso es de gran importancia por estar amparado en nuestra constitución y que la Ley N° 30364, no se encuentra en el marco del debido proceso entrevistados han mencionado que las garantías que se} que se establecen trabajos previos, análisis documental, Así mismo, Zuñiga J. (2015), que toda persn tiene derecho a contar un abogado en los procesos que encuentran inmersos.

Por lo expuesto, se corrobora que el supuesto general, la Ley N° 30364, la inobservancia del debido al vulnerar distintas garantías al emitir su auto final.

OBJETIVO ESPECIFICO 1
Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017.
SUPUESTO ESPECIFICO 1
La motivación de las resoluciones judiciales, influyen al expresar las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales sobre las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017”

Resultados del objetivo específico 1 sobre, Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017.

Solís C. (2015) en su investigación titulada: “*La adecuada motivación como garantía en el debido proceso de Decretos Autos y Sentencias*”. concluyó:

La motivación es una de las garantías que se encuentran en debido proceso y siendo de gran importancia ante las resoluciones que emite el órgano jurisdiccional teniendo siempre una claridad de manera oportuna teniendo además que para justificar tendrá que combinarse mediante la razón y lógica evitando de esta manera la arbitrariedad (p.68)

Uno de las garantías del debido proceso es la motivación aquella que tendrá que justificar para poder emitir las resoluciones de manera más clara para ser entendida y para evitar las arbitrariedades.

Para Rubio, M. (1999) en el 5 tomo:

[... La motivación a ser escrita para este que quede .constancia en ella Existen sobre dos elementos en esta motivación donde la Ley aplicable que debe ser identificada por el Juez y los

fundamentos de hecho es decir los hechos en base a los cuales llega a la decisión, que ha formulado y que obviamente deben haber sido probados en el proceso. (p.76)

La motivación es de vital importancia para que el Juez tenga un pronunciamiento motivado, siempre plasmado en una hoja teniendo la norma la cual se aplicara y los hechos que se su citaron y que deberán estar corroborados.

Mediante la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional Expediente. N° 03433-2013-PA/TC - Lima, hace mención sobre la motivación que esta debe ser razonadas para justificar la resolución y acorde con hechos, dentro del marco de la legalidad.

[...] El derecho sobre la debida motivación de las resoluciones son importantes porque los órganos judiciales deban de expresar aquellas razones o las justificaciones objetivas que la llevan a poder determinar decisión. Pero esas razones, por lo demás, pueden y deben de provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos expuestos en el proceso y que estos estén debidamente son acreditada en el trámite del proceso. (fund. 4.4.3)

La necesidad es que el Juez tiene que justificar dando no solo las razones que se encuentran en el cuerpo normativo sino aquellos hechos en la cual se producido.

Podemos observar que los entrevistados conforme **objetivos específico 1**. Podemos observar que las que los entrevistados conforme objetivos específicos 1, han respondido:

Quiñones, Siaden, Campos, Méndez (2018), mencionan que si bien las motivaciones judiciales son de gran importancia al en toda resolución judicial y que los autos finales se encuentran acorde con las razones por las se dicta medidas de protección.

Ahora observamos que Pacheco, Castillo, Ortiz, Fernández, Lozano, Ulloa (2018), hacen referencia que las medidas dictadas, asi como las razones expuestas en los autos finales no se encuentran motivadas porque afecta los hechos denunciados ya que no se busca la verdad solo se buscar dictar medidas de protección sin estar seguro de las mismas, asimismo se observa que la mala práctica al emitir estas resoluciones por no estar acorde con razonabilidad de una verdadera imparcialidad en estos procesos.

Para la mayoría de los entrevistados indican que las motivaciones de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección, al dictar el Juez las medidas estas deben estar acorde con las razones objetivas al momento de emitir los Autos Finales, y que en la práctica no se encuentra acorde con el derecho a la motivación

En este punto podemos observar que en el análisis documental:

Mediante la Corte Suprema de Justicia de la Republica la Sala Civil Transitoria la casación 2245-2016, Lima en su fundamento 8.

[...] siendo Examinada como es la sentencia de vista, se puede advertir que si bien el *Ad quem* ha sustentado que es sustancialmente es de pronunciamiento sobre la base del certificado médico legal que es practicado en la agraviada, no obstante en la Suprema Sala considera que el referido medio probatorio resultando no sólo lo insuficiente, sino, que además es diminuto toda vez que con ello no se logra poder determinar palmariamente sobre la responsabilidad que es objetiva del demandado sobre los actos que son Violencia Familiar, que se le imputa, como tanto más cuando existen medios probatorios que son relevantes que contradicen sobre la conclusión que es arribada por las instancias en mérito y al no haber sido compulsados de forma adecuada que determina ineludiblemente sobre la existencia de la falta de motivación de la resolución de vista aquí impugnada.

En ese sentido, la presente sentencia hace referencia que los certificados médicos son medios de prueba insuficiente para determinar la responsabilidad. Y no solo interpretar la normativa, sino los hechos que tienen que estar corroborados ya que sin ser corroborados afectaría una adecuada motivación.

Por tanto, la motivación sobre las resoluciones que son judiciales es de gran importancia porque estas influyen al momento que se dicta las medidas de protección, Así mismo los entrevistados han indicado que las motivaciones si influyen en las medidas de protección ya que estas deben estar acorde con las razones objetivas al emitir su resolución. En ese sentido Rubio (1999) señala que todo pronunciamiento del Juez debe estar motivado, plasmado en un documento corroborando los hechos que se han suscitado, en ese mismo sentido Solís (2015) indica que al emitir el juez la resolución esta tendrá que estar motivada de forma clara para evitar arbitrariedades, Por otro lado, la casación 2245-2016, señala que los certificados médicos no son prueba suficiente para motivar una resolución.

Por lo expuesto, se corrobora que el supuesto específico 1 que las motivaciones de resoluciones que son judiciales si influyen al momento de expresar las razones al dictar las medidas que son de protección en el proceso de violencia familiar.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas prevención respecto a la violencia familiar en el distrito Judicial de Lima Norte, 2017.

SUPUESTO ESPECIFICO 2

El Derecho de Defensa garantiza la igualdad sobre los cargos que se le imputan sobre un riesgo latente al dictar medida de prevención respecto a la violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

Resultados del objetivo específico +2 sobre, Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas prevención respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017.

En nuestro objetivo específico dos, observamos que la tesis realizada por el autor En nuestro objetivo específico dos, observamos que la tesis realizada por el autor

Jurado R (2017), presenta su trabajo de investigación titulada “*Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar*”. Concluyó:

En los procesos sobre violencia familiar se puede observar la celeridad el plazo que son de setenta y dos horas, luego que tenga conocimiento el Juzgado de Familia celebrando de esta manera la audiencia sin llegar o no la notificación al demandado, se observa que la afectación al derecho de defensa se encuentra afectado por no tener el conocimiento ni mucho menos por no tener el conocimiento de aquellos cargos que se imputan. (pp. 90-91)

Mediante el proceso de violencia familiar podemos observar la celeridad que se desarrolla en la audiencia única se dicta medida de protección para la víctima pero los plazos en el cual esta se encuentra establecido se puede evidenciar una afectación al derecho defensa así afectación a buscar un abogado o sobre todo presentar pruebas descargo.

Por otro lado, Rubio, M. (1999), en su tomo 5, señala que el derecho de defensa contiene 2 significados; el primer significado hace referencia:

[...] La persona tendrá el derecho de poder expresar así su propia versión sobre los hechos de argumentar su descargo en la medida que lo considere que es necesario. Este significado de defensa llega lejos que se permite a las personas que se expresen en su propio idioma y ante autoridades. El segundo consiste en el derecho de encontrarse permanentemente asesorado por un abogado que permita garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto de vista jurídico También por esta razón dice el artículo que la persona “Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su propia elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” La norma es bastante clara y así exime de mayor comentario. Tal vez sólo sea importante de hacer notar sobre el derecho a recurrir al abogado es desde que se es detenido o citado no sólo por la detención y sin importar cuál es la autoridad que actúa: se puede ir o ser asistido con un abogado ante cualquier autoridad. (pp. 127-128)

El derecho de todas las personas es aquel derecho de tener la oportunidad de manifestar su versión de los hechos, además se observa la importancia de contar un abogado para que le explique con mayor claridad y confianza.

Mediante el Objetivo Específico 2 los entrevistados Pacheco, Castillo, Ulloa, Ortiz, Lozano, Fernández (2018), ha manifestado en el Objetivo Específico 2, han manifestado que el que derecho que se encuentra vulnerando mediante la presente Ley al dictar las medidas de protección, sin embargo esta carece de un pronunciamiento adecuado por cuanto está atenta de manera contra el derecho de defensa por cuanto solo se obtiene la declaración de la parte demandante mas no de la parte denunciada y toma como cierto la declaración del demandante no teniendo el juzgador una clara situación de los hechos materia de la denuncia, por lo que obtiene ya un resultado previsible la decisión del juzgador al dictar medidas de protección.

Campos (2018) Los Juzgados están acorde con la Ley, sobre todo para personas que están en vulnerabilidad. Siaden, Méndez, Quiñones (2018) han manifestado que la Ley N° 30364, no vulnera el derecho que es de defensa por la razón que las medidas son provisionales.

La mayoría de los entrevistados indican el derecho de defensa no afecta la adecuada aplicación de las medidas de prevención. y que más bien estas ayudarían a esclarecer los hechos teniendo los argumentos de ambas para emitir un pronunciamiento imparcial.

A través del análisis documental se puede observar que en la Sentencia de 31 de enero del año del 2001 de la Corte interamericana de derechos humanos en el párrafo 69:

[...] En el artículo 8 de la Convención Americana que tiene el título “Garantías Judiciales”, donde su aplicación se observa que no se limita sobre los recursos judiciales en un sentido estricto, “sino en un conjunto de requisitos que se deben observar en las instancias procesales” para que toda persona pueda defenderse adecuadamente ante cualquier tipo del acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos. (parr. 69)

En ese sentido, la Garantía Judicial de la Convención Americana no solo se encuentra en el ámbito jurisdiccional, sino que debe observarse ante instancias procesales que la persona pueda defenderse ante los actos que pueda emanar el Estado

Por tanto, el derecho de defensa al garantiza la igualdad encontrarse amparado en la norma constitucional e internacional esta no afecta más bien ayudaría una adecuada aplicación de las medidas preventivas, Así mismo, los entrevistados han indicado que el derecho de defensa ayuda a esclarecer los hechos del caso al tener los argumentos de ambas partes esto ayudaría a obtener un pronunciamiento imparcial, Por otro lado, Jurado, R. (2017), el derecho de defensa es afectado por los plazos que se establece la Ley N° 30364, la dificultad para obtener un abogado, Así mismo Rubio, M. (1999), menciona que es el derecho que tiene toda persona de contar con un abogado y manifestar la versión de los hechos. Por otro lado, la Sentencia del 31 de enero del 2001 de la CIDH, menciona que las garantías son unos requisitos que se deben observar en el estado para que el ciudadano pueda defenderse ante un acto emanado del Estado.

Por lo expuesto, se corrobora que el supuesto específico dos indica que el derecho de defensa garantiza la igualdad e independencia de los hechos que se imputan en este nuevo proceso sobre violencia familiar.

Límites de la investigación.

Al realizar el trabajo de campo de las entrevistas podemos hemos observador las dificultades al entrevistar, a fiscales en materia de familia ya que ellos son los que participan cuando las agresiones son afectadas los menores de edad, sin embargo por la gran carga en la que encuentra los fiscales.

Al iniciar las investigaciones hemos tenido una gran dificultad al verificar que en los trabajos previos no se ha desarrollado temas similares sobre la investigación, sin embargo se, observa que hay investigaciones que hacen referencia a la vulnerabilidad de las mujeres.

V. CONCLUSIÓN

Primero. Se concluye, que la Ley N° 30364, no cumple con las mínimas garantías establecidas en el marco del debido proceso, por lo que preocupa a los abogados litigantes quienes llevan el caso en este tipo de proceso, así como a las personas que han sido denunciado viendo cómo se vulnera sus derechos y que se encuentran consagrado en nuestra Constitución y además de Tratados Internacionales, afectando de esta manera el derecho que es fundamental del debido proceso

Segundo. Se concluye, que la motivación sobre las resoluciones judiciales que se plasma en un documento donde el Jueces de los Juzgados de Familia se pronuncian, no cumplen con las garantías de la debida motivación en los autos finales, al dictar las medidas que serán de protección, por tener que emite el Juzgado de Familia dictando a través de autos esta no cumple con las garantías en el debido proceso al no tener una adecuada motivación sus resoluciones.

Tercero. Se concluye, que el derecho de defensa siendo una garantía en el debido proceso reconocido en la Constitución Política del Perú, y en los Tratados Internacionales no afecta las medidas de prevención que se dictan en el proceso que se establece en la Ley N° 30364, ya que se encuentra inmersa en el derecho de la igualdad que tiene las partes en este proceso.

VI. RECOMENDACIÓN

Primero. Es necesario que los Jueces de los Juzgados de Familia tienen el deber de observar las garantías que ha de encontrarse establecidas en Enel marco sobre el debido proceso, consagradas en nuestra Constitución Política del Perú y en los Tratados Interaccionales, que esta no debe afectar el derecho que se encuentra consagrada en la misma, y no vulnerando así de esta manera el derecho de las partes en el proceso sobre violencia en tema familiar.

Segundo. Es importante que las resoluciones que emiten los Juzgados de Familia, sobre los casos de violencia familiar, deben encontrarse motivadas dentro de los límites establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, para salva guardar el pronunciamiento adecuado con las razones válidas al momento que se dicta las medidas de protección.

Tercero. Es importante que la presente Ley N°30364, se encuentre dentro de parámetros que están establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, e internacionales, sobre el derecho defensa, y el respeto de la igualdad que son entre las partes en este tipo de proceso, para poder obtener un resultado acorde al derecho al emitir las medidas de prevención.

VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Bibliografía Metodología

Abanto, W. (2014). *Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.

Ackoff, R. (1953). *The Design of Social Research*. Estando Unidos: University of Chicago Press.

Alvarez J. y Jurgenson G. (2003). *Como hacer investigación Cualitativa, Fundamentos y Metodología*. México: Paidós Mexicano.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación.

Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Shalom.

Cazau, P. (2006) *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales*. Argentina.

Koepsell, D. y Ruiz de Chávez, M. (2015) *Ética de la Investigación, Integridad Científica*. México. Comisión Nacional de Bioética.

Gonzales F. (2006). *Investigación Cualitativa y Subjetividad*. Guatemala: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista P (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mcgraw-Hill / Interamericana Editores.

Hernández, J. Almirall, P. y Gravalosa, A. (2011). *Revista Cubana de Salud y Trabajo. Caracterización del Presupuesto para los Proyectos de Investigación*. 12 (2). Cuba: pp. 56-62. Recuperado en:

https://www.researchgate.net/publication/311900430_Caracterizacion_del_presupuesto_para_los_proyectos_de_investigacion

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2014) *Metodología de la Investigación*. México. Mcgraw-Hill / Interamericana Editores.

Jurado, Y. (2005). *Técnicas de Investigación Documental, Manual para la elaboración de tesis monografías, ensayos e informes académicos*. España: Internacional Thomson Editores.

Katayama, R. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa: Fundamentos, Métodos, Estrategias y Técnicas*. Perú: Fondo editorial de la UIGV.

Niño, V. (2011) *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.

Sautu, R. Boniolo, Dalle P. y Elbert, R. (2005). *Manual de Metodología. Construcción del Marco teórico, formulación de los Objetivos y Elección de la Metodología*. Buenos Aires: CLACSO Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

Sandoval, C.(2002). *Investigación Cualitativa*. Colombia: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

Sabino, C (1992) *El proceso de la investigación*. Caracas: Panapo.

Strauss, A, Corbin, J. (2002). *Bases de la Investigación Cualitativa. Técnicas y Procedimientos para desarrollar la Teoría Fundamentada*. Colombia: Universidad de Antioquia.

Taylor, S. y Bogdan, R. (1987). *Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación*. España: Paidós.

Vasilachis de Gialdino. Ameigeiras, Giménez, Neimam, Mallimaci. (2006). *Estrategias de Investigación Cualitativa*. Barcelona: España.

Flick, U. (2007). *Introducción a la Investigación Cualitativa*. Madrid: Morata.

Bibliografía Electrónica

ACIMED (2004) 12. (2) Ciudad de La Habana mar.-abr.

Recuperad de:

<http://eprints.rclis.org/5013/1/analisis.pdf>

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José). Recuperado de:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

La Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de:

<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Ministerio Público (2006) *Manual Del Ministerio Público*. Perú. Recuperado de:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38_manual_familia.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) *Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos*. Recuperado de:

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Gu%C3%ADa-del-debido-proceso-MINJUS.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Rafael de Asís (2010). Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Papel de Teoría y Filosofía del Derecho. *Notas del debido proceso*. 6. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Pp. 1-7. Recuperado de:

https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/9224/notas_sobre_el_debido_proceso_rafael_de_asis_%202010.pdf

Huerta, L. (2005). Revista Pensamiento Constitucional. *Derecho a la igualdad* (11). Perú.

Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/7686/7932>

7932

Revista de Investigación Educativa (2000), Criterios de Validez en la Investigación Cualitativa. *De la Objetividad a la Solidaridad*. 18, 1, p.223-242. Recuperado de:

<https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/45190/1/Criterios%20de%20validez%2>

0en%20la%20investigacion%20cualitativa%20de%20la%20objetividad%20a%20la%20solidaridad.pdf

Unión parlamentaria, Naciones Unidas. (2016) *Derechos Humanos*. Recuperado de:https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Real Academia de la Lengua Española. (2017). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado en :<http://dle.rae.es/?id=brdBvt6>

Referencias Temáticas

Buenaga, O. (2016). *Metodología del razonamiento jurídico-práctico elementos para una teoría objetiva de la argumentación jurídica*. Madrid: Dykinson.

Echandía, H. (2004). *Teoría general del proceso: aplicable a toda clase de proceso*. Buenos Aires: Universidad.

Casación N° 3331-2013 – Callao.

Casación N° 799- 99 – Arequipa (El Peruano, 20 de noviembre 1999)

Casación N° 3639-2014 –Junín.

Cabanellas (1993) *Diccionario Jurídico elemental*. Argentina.

Castillo L, Guerra M. et al. (2010). *EL Debido Proceso Estudios sobre derechos y garantías procesales*. Perú: Gaceta Jurídica.

Centro de Investigaciones Judiciales (2005), “*Cuaderno de Investigación y Jurisprudencia*”. 3(9). Perú: Poder Judicial.

Liliana De la Rosa R. (2010), Alter. Enfoques Críticos. Juicios Orales. *El debido proceso, sus orígenes su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal de México.* , 1(2). 61-79.

Fairén V. (1992) *Teoría General del Derecho Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Gómez, C. García, M. (2016) *“Paradigmas del Debido Proceso”* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú Tribunal Constitucional del Perú Corte Interamericana de Derechos Humanos.(1)*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura

Ledesma, M. (2012). *Comentario al Código Procesal Civil*.Lima: Gaceta jurídica

Legislación Argentina Ley 24.417 Protección Contra la Violencia Familiar

Legislación de Bolivia Ley N° 1674 ley contra la violencia en la familia o Domestica

Legislación de Ecuador Ley N° 103 – Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia

Meléndez, F. (2012). *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia*. Bogotá: Universidad de Rosario.

Mixan M. (1987). *Argumentación Jurídica e Interpretación de los Derechos Fundamentales Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Perú: Instituto Iberoamericano de Derechos Penales.

Ovalle, J. (2016). *Teoría General del Proceso*. México: Oxford University Press.

Rubio, M. (1999). *Estudio de la constitución Política de 1993* (Tomo I). Perú: Pontífice Universidad Católica del Perú.

Rubio, M. (1999). *Estudio de la constitución Política de 1993*. (Tomo V). Perú: Pontífice Universidad Católica del Perú.

Zumaeta. P. (2014) *Temas de Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso, Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo*. (2° ed.)Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Sentencia del tribunal Constitucional Expediente. N° 0896-2009-PHC/ TC-Lima

Sentencia del tribunal Constitucional Expediente. N° 03433-2013-PA/TC - Lima

Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente. N° 9038-2005-PHC/TC - Piura

Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente. N° 04509-2011-PA/TC- Lima

Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente. N° 04298-2012-PA/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente. N° 00728-2008-PHC/TC- Lima, (caso Giuliana Flor de Maria Llamuja Hilares)

Sentencia del Tribunal Constitucional (2010), Exp. N° 2317-2010-AA/TC LIMA

Sentencia del tribunal constitucional Exp. N° 2979-2011-PS/TC

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Juan Humberto Sánchez vs. Honduras (7 de junio de 2003).

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Vélez Loor vs. Panamá. (23 de noviembre de 2010)

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 00065-2008-PA/TC

Opinión Consultiva OC-11/90. Corte Interamericana de Derechos Humanos (10 de agosto de 1990) solicitada por la Comisión americana sobre Derechos Humanos.

Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003 de la corte Interamericana de Derechos Humanos

Legislación Nacional

Constitución Política del Perú

Código Procesal Civil

Corte Superior de Justicia de Lima Este (2017) Pleno Jurisdiccionales Distrital En Materia de Familia. La Molina- Perú.

Diario el Peruano (2016) Reglamento de la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar.*

Diario Oficial el Peruano (2015), Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*

Fuente Primaria

Calisaya P. (2017) *Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección Dictadas a favor de las Víctimas de Violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, Periodo Noviembre de 2015 a Noviembre de 2016 en el Marco de la Ley 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar”*. Puno-Perú. (Tesis para título profesional: Universidad Nacional del Altiplano).

Carrión, L. (2016) *El derecho a la defensa como garantía básica del Debido Proceso”*. Ecuador (tesis Para obtener el grado de Magister en derechos fundamentales y justicia constitucional de la de Guayaquil)

Cedeño N. (2010) *El debido proceso; un principio o derecho. Un estudio hermenéutico para su conceptualización*. Tesis para optar al título de Especialista en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Monteávila. Venezuela.

Cepeda C. (2014) *La Aplicabilidad del Debido Proceso en la Legislación Ecuatoriana*. Tesis de obtención de título Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

Jurado R. (2017), presenta su trabajo de investigación titulada “*Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar*”, para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Andina de Cusco. Perú.

Molina L. (2013) *Análisis De Las Garantías Del Debido Proceso En La Justicia Indígena: Una Primera Aproximación A La Interpretación De Los Derechos Humanos Desde La Cosmovisión Indígena, Caso La Cocha 2010*. (Tesis para obtener del título de abogado) por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador- Ecuador.

Quispe D. (2014). *El deber de Independencia e Imparcialidad*. Tesis presentada ante Pontificia universidad Católica del Perú

Romero M. (2016) “*Análisis de la ley N° 30364, ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa - 2015*”. Tesis Para obtener el título de abogado de la Universidad Nacional de san Agustín

Solís C. (2015) “*La adecuada motivación como garantía en el debido proceso de Decretos Autos y Sentencias*”. Tesis para obtener el título de abogada de la Universidad Central de Ecuador Quito- Ecuador.

Zuñiga J. (2015). “*Defensa Pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica*”. Tesis presentada ante la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	RELACIÓN ENTRE EL DEBIDO PROCESO Y LA LEY N° 30364 NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2017.
PROBLEMA GENERAL	De qué manera la Ley N° 30364, regulado en nuestro ordenamiento jurídico afecta las mínimas garantías establecidas en marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	<p>Problema específico N.º 1 ¿Cómo la motivación de las resoluciones judiciales influye en las decisiones adoptadas por el Juez al dictar las <u>medidas de protección respecto a la violencia familiar?</u></p> <p>Problema específico N.º 2 ¿De qué manera el derecho de defensa garantiza una adecuada aplicación de la <u>medida de prevención respecto a la violencia familiar?</u></p>
SUPUESTO GENERAL	La Ley N° 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídicos afecta los derechos, por los juzgados de familia al no expresar las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales, así como el derecho de defensa que tiene todas las personas al no cumplir con las garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017
SUPUESTOS ESPECÍFICOS	<p>Supuesto específico N.º 1 La motivación de las resoluciones judiciales, influyen al expresar las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales sobre las <u>medidas de protección respecto a la violencia familiar</u> en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017</p> <p>Supuesto específico N.º 2 El derecho <u>de defensa</u> garantiza la igualdad sobre los cargos que se le imputan sobre un riesgo latente al dictar medida de prevención respecto a la violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017</p>
OBJETIVO GENERAL	Analizar si la Ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo específico N.º 1

Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Objetivo específico N.º 2

Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas de prevención respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, EDAU
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de Tercer - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevistas
 1.4. Área de Instrumento: Educación Superior

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95-100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓
3. ADECUACIÓN	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓
5. METODICIDAD	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓
6. VALORACIONES	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓
7. CIENTIFICIDAD	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adscripción al Método Científico.												✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. TIEMPO DE VALORACIÓN:

90

90%

Uma, 04 de Febrero de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 51266 TUC. 96541222

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Verónica Hernández
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de Tercer Nivel - UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Elvira y Sigfredo Borge

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						SUSCEPTIBLE DE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. LEGITIMIDAD	Esta adscrito a las leyes y principios constitucionales.													✓
3. ACTUALIDAD	Contiene información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ADECUACIÓN	Esta adecuada para cubrir las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adscripción al Marco Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

2
1

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 07 de Setiembre de 2018

[Firma]

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042316 Tel. 980 415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombre: Olivero Muñoz José David
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Examen de Caracterización
 1.4. Autor(A) de instrumento: Edición Segundo Semestre

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					INSUFICIENTEMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y prácticas científicas.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. RIGORISMO	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. PROPORCIONALIDAD	Esta adecuado para evaluar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
 -
 94 %

Lima, 03 de Setiembre del 2011

[Firma]
 TITULAR DEL EXPEDIENTE CONFORMANTE

DNI No. 421111111111 99401111

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Olivero Yonny José David
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
- 1.4. Área de Instrumentos: Librería Documental

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CATEGORÍA	INDICADORES	NIVEL DE VALORACIÓN										
		INACEPTABLE					NIVELAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE
		30	40	50	60	70	75	80	85	90	95	100
1. PERTINENCIA	Responde a la finalidad de la investigación.											X
2. CORRECTITUD	Esta adscrito a las leyes y principios científicos.											X
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.											X
4. OBJETIVIDAD	Esta adscrito para evaluar las estrategias.											X
5. COHERENCIA	Existen coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.											X
6. METODOLÓGICA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y se adscriben al Método Científico.											X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

57

46

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 03 de Julio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 9876543210 Tel. 999 999 999

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Florencia Medina, Patricia Perdomo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UTEC
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de comprensión
- 1.4. Auto(A) de instrumento: Calidad Integral Grupo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INSUFICIENTE					SUFICIENTEMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	
1. PERTINENCIA	Responde a la finalidad de la investigación.														X	
2. CORRECTUD	Está adecuada a las leyes y principios científicos.														X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.														X	
4. EFECTUALIDAD	Está adecuada para cubrir los contenidos.														X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y respuestas propuestas.													X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño apropiados para lograr verificar los supuestos.														X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su asociación al Método Científico.														X	

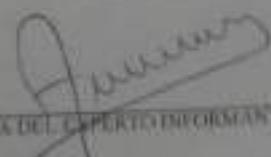
- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 - El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

33

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 23 de Setiembre de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. _____ Telf. _____

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombre: Villarreal Maldonado Elizabeth Arce
- 1.2 Cargo o institución donde labora: Docente UCV
- 1.3 Nombre del instrumento o escala de medición: Guía de Observación
- 1.4 Área(s) de instrumentación: Comunicación y Lengua Castellana

II. ASPECTOS DE VALORACIÓN

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		01	02	03	04	05	06	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a los fines y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a las opciones y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Exhibe una organización lógica.													X
5. ADECUACIÓN	Toma en cuenta los aspectos metodológicos establecidos.													X
6. NEUTRALIDAD	Está adecuado para atribuir las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y resultados.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adscripción al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
No

95%

Lima, 05 de febrero de 2014

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° _____ Tel: _____



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Relación entre el Debido Proceso y La Ley N° 30364 nueva Ley de Violencia Familiar en el distrito judicial de Lima Norte 2017

Entrevistado: Cecilia Lorente Serrano R.

Cargo/Profesión/Grado académico: JURIA 4° JEF-LN MAGISTRE D° CONSTIT

Institución: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Que la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017? ¿Por qué?

Considero que si, la ley 30364 cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso en L.N porque se tienen medidas de protección las cuales con la fecha de valoración de riesgos y ordena cuando se requiere las H.C.

2. En su opinión ¿la ley 30364, cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso? explique.

Si lo cumple porque cuando se denuncia actos de VF se activan una serie de mecanismos como el de indagación fiscal sobre comisión del delito y la posible responsabilidad del imputado. Igualmente la tutela ante el Jefe o el Jefe de la H. de Protección.

3. ¿Considera Ud. que las pericias física y psicológica son pruebas determinantes para acreditar que el demandado es autor de violencia familiar? Explique.

Se pueden que permitan, garantizar, de fundamentación y datos y puede ser que se le permitan evaluar la capacidad del S. Unificado y el J.P. en la demanda para emitir una H. de P. o H. de C. como medida urgente. Sin embargo, para no recurrir inmediatamente para dictar una H. P. y H. C.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte 2017

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cómo la motivación de las resoluciones judiciales influye en las decisiones adoptadas por el Juez al dictar las medidas de protección respecto a la violencia familiar? Explique.

La motivación en los autos finales congruente, sustenta tanto por las causas el Juez(a) desde cuáles son las medidas de protección que dictará a favor de la víctima de que permite que se dicten las H. de P. y H. C. en favor de las necesidades de las presuntas víctimas.

5. ¿Cree usted que las medidas de protección establecidas en los autos finales que emiten los juzgados reduce el índice de violencia? Explique.

No reduce pero sin embargo limita a los agresores que continúan con la V.F. debido la mala aplicación de la Ley 30264 frente que las H. P. o H. C. pueden ser rotundas, inconsistentes o dejadas sin efecto por una mala praxis.

6. A su criterio ¿cree usted que las motivaciones de resoluciones judiciales están acordes a las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales?

Todos los jueces de Familia abocados a la V.F. motivamos los autos y dependiendo del tipo de agresión se emite la H. P. o H. C.

Las instituciones, son siempre resueltas con la resolución y en conjunto a la demanda

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas de prevención respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

7. En su opinión ¿De qué manera el derecho de defensa garantiza una adecuada aplicación de la medida de prevención respecto a la violencia familiar? Explique

La Medida de Protección es inmediata, sin mayores plazos que la conciliación de los hechos físicos y psicológicos, incluso con amenazas. El D. de Defensa en su trámite y proceso garantiza un seguimiento a los hechos, como por ejemplo se garantiza que no hay obstáculos para ello, por ser Medidas Provisionales.

8. Considera Ud. ¿Considera usted que la ley 30364, vulnera el derecho de defensa al emitir los autos finales? ¿por qué?

No, bajo ningún motivo. Porque los HP y los HC son medidas preventivas que no están orientadas a garantizar el debido proceso, sino a las partes y terceros que participan en el proceso.

9. En su opinión ¿El plazo establecido de la ley 30364, garantiza que el juzgador evalúe y resuelva en audiencia oral sin afectar el derecho de defensa?

El plazo de la ley 30364 es corto, pero cubre con su contenido los casos de gravedad, lo más corto de 24 y 12 horas. No se perjudica el D. de D. porque los HP y HC son preventivos.

PODER JUDICIAL DEL PERU

CECILIA ISABEL SIADEN ANI
JUEZ TITULAR

QUINTO CIRCUITO JUDICIAL DE LIMA N
CIRCUITO SUPERIOR DE LIMA N

Cecilia Isabel Siaden Ani

Apellidos y Nombres
FIRMA

La motivación de las resoluciones judiciales en materia de violencia familiar debe ser clara y precisa, de modo que se pueda entender el fundamento de las decisiones adoptadas. Cuando esto no sucede, se debe recurrir al motivo legal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte 2017

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cómo la motivación de las resoluciones judiciales influye en las decisiones adoptadas por el Juez al dictar las medidas de protección respecto a la violencia familiar? Explique.

El juez está obligado a motivar sus resoluciones en cualquier caso que tenga que tomar, ya sea que trate de un delito o de un conflicto de intereses. Tiene derecho a conocer las razones de la decisión tomada en los autos. Las resoluciones que se toman en los procesos de violencia familiar de procedimiento en sede de tutela de la Constitución en caso de decisión arbitraria.

5. ¿Cree usted que las medidas de protección establecidas en los autos finales que emitan los juzgados reduce el índice de violencia? Explique.

Resolución que no reduce el índice de violencia. Por el contrario, según el estudio de estadística de juzgados de la Corte de Lima Norte de 2017, que se demuestra, la mayoría de los casos de violencia familiar se resuelve en sede de tutela de la Constitución, en un tema de educación, cultura, familia, etc. y no se reduce el índice de violencia familiar.

6. A su criterio ¿cree usted que las motivaciones de resoluciones judiciales están acordes a las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales?

Los autos finales deben estar acordes a una decisión justificada objetiva. Todos los autos finales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas de prevención respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

7. En su opinión ¿De qué manera el derecho de defensa garantiza una adecuada aplicación de la medida de prevención respecto a la violencia familiar? Explique.

Que la ley aplica que la ley de familia en la jurisdicción de familia con la ley 30364 en materia de violencia familiar no es un proceso ordinario, el juzgado de familia solo dicta medidas provisionales de protección, por lo tanto con la posibilidad de que, tras una audiencia de audiencia de audiencia con los señores defensores para dictar el auto final.

8. Considera Ud., ¿Considera usted que la ley 30364, vulnera el derecho de defensa al emitir los autos finales? ¿por que?

Los procesos de violencia familiar en la nueva ley son procesos especiales, sencillos pero con el fin de proteger a las víctimas de violencia familiar, por lo tanto la naturaleza de los derechos que se protegen con estos procesos a veces afecta el derecho de defensa del demandado o demandado con el título de derecho que se vulnera cuando se emite el auto final por lo tanto se vulnera el derecho de defensa cuando se emite el auto final.

9. En su opinión ¿El plazo establecido de la ley 30364, garantiza que el juzgador evalúe y resuelva en audiencia oral sin afectar el derecho de defensa?

Por la naturaleza de este tipo de procesos no está plenamente garantizado el derecho de defensa por lo tanto a nivel del juzgado de familia, por cuanto que por lo tanto se vulnera el derecho de defensa cuando se emite el auto final.

SELO
JUAN CARLOS ZUÑIGA
Sello

Juan Carlos Flores
Apellidos y Nombres
FIRMA



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Relación entre el Debido Proceso y La Ley N° 30364 nueva Ley de Violencia Familiar en el distrito Judicial de Lima Norte 2017.

Entrevistado: *Luis Guillermo Guerrero Guillen*

Cargo/Profesión/Grado académico: *Sus*

Instrucción: *Suplenete*

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. Considera ud. ¿Que la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017? ¿Por qué?

.....
*Si porque la medida que se dictan son esas con
el debido proceso no ocurre sino a través de la medida
deca de demanda o deca de la parte de la víctima o deca
de defensa.*

2. En su opinión ¿la ley 30364, cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso? explique.

.....
*Si porque porque la ley indica que se debe
proteger a la parte de la víctima o deca de la
defensa.*

3. ¿Considera Ud., que las pericias física y psicológica son pruebas determinantes para acreditar que el demandado es autor de violencia familiar? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte 2017

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cómo la motivación de las resoluciones judiciales influye en las decisiones adoptadas por el Juez al dictar las medidas de protección respecto a la violencia familiar? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que las medidas de protección establecidas en los autos finales que emiten los juzgados reduce el índice de violencia? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

6. A su criterio ¿cree usted que las motivaciones de resoluciones judiciales están acordes a las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales?

.....
.....
.....
.....

Conducido con la presencia

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas de prevención respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

7. En su opinión ¿De qué manera el derecho de defensa garantiza una adecuada aplicación de la medida de prevención respecto a la violencia familiar? Explique.

Al derecho de contestar vale en el caso en los que se no puede ni el fiscal ni el abogado

8. Considera Ud., ¿Considera usted que la ley 30364, vulnera el derecho de defensa al emitir los autos finales? ¿por que?

El derecho de defensa no vulnera esto por ser una ley de defensa

9. En su opinión, ¿El plazo establecido de la ley 30364, garantiza que el juzgador evalúe y resuelva en audiencia oral sin afectar el derecho de defensa?

Como el juez no es responsable por que el asunto se resuelve en audiencia oral

PODER JUDICIAL DEL PERU
LOS OFICIALES QUEHNER QUEHNER
2017
OFICINA DE FISCALIA TRANSACCIONALES Y CONCILIACION
CIRCUITO JUDICIAL DE LIMA NORTE
Solo



Apellidos y Nombres
FIRMA



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Relación entre el Debido Proceso y La Ley N° 30364 nueva Ley de Violencia Familiar en el distrito Judicial de Lima Norte 2017.

Entrevistado: JALISA PIEDRA ANGELA

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogada Titular

Instrucción: Superior

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Que la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017? ¿Por qué?

Si se cumplen en cuanto a que se debe de
respetar los derechos de todas las personas desde
antes de la sentencia de sentencia de la
obligación del Due Process

2. En su opinión ¿la ley 30364, cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso? explique.

Si porque tiene etapas que deben ser
cumplidas en cada etapa judicial

3. ¿Considera Ud., que las pericias física y psicológica son pruebas determinantes para acreditar que el demandado es autor de violencia familiar? Explique.

No siempre, pues tratándose de un proceso penal se tiene que ponderar la importancia del momento.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte 2017

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cómo la motivación de las resoluciones judiciales influye en las decisiones adoptadas por el Juez al dictar las medidas de protección respecto a la violencia familiar? Explique.

Siempre influye, porque al momento de emitir un auto final, el juez debe tener presente la gravedad de los hechos y las circunstancias que rodean al caso, para así dictar las medidas de protección que corresponden.

5. ¿Cree usted que las medidas de protección establecidas en los autos finales que emiten los juzgados reduce el índice de violencia? Explique.

No, pues se trata de un problema social de violencia familiar, de conductas de agresión y poderío en algunas zonas que requieren para su solución una política de largo alcance que disminuya la prevalencia familiar.

6. A su criterio ¿cree usted que las motivaciones de resoluciones judiciales están acordes a las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales?

Siempre, pues la motivación de resoluciones judiciales, tiene relación directa con las razones o justificaciones.

que expresen lo mismo solo con palabras
como a medida de proteccion

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicacion de las medidas de prevencion respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

7. En su opinion ¿De que manera el derecho de defensa garantiza una adecuada aplicacion de la medida de prevencion respecto a la violencia familiar? Explique.

La medida de proteccion es una medida que se dicta a la victima, no se vulnera el derecho de defensa, al ser una medida que solo controla al agresor y puede tener efecto en la integridad o persona para el momento

8. Considera Ud., ¿Considera usted que la ley 30364, vulnera el derecho de defensa al emitir los autos finales? ¿por que?

No, porque por razones de coherencia con la ley de defensa, la ley 30364 no vulnera el derecho de defensa al emitir los autos finales.

9. En su opinion, ¿El plazo establecido de la ley 30364, garantiza que el juzgador evalúe y resuelva en audiencia oral sin afectar el derecho de defensa?

El plazo es adecuado, ya que por la carga procesal que conlleva la ley 30364, es necesario que el juzgador evalúe y resuelva en audiencia oral sin afectar el derecho de defensa.

PODER JUDICIAL
TANKI MEZ ANCCA
Sello

Apeellidos y Nombres
FIRMA



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Relación entre el Debido Proceso y La Ley N° 30364 nueva Ley de Violencia Familiar en el distrito Judicial de Lima Norte 2017

Entrevistado: Silvia Celda Escobedo Siller

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogada

Instrucción: Superior

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. Considera ud. ¿Que la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017? ¿Por qué?

No porque la misma ley se es extensa por lo tanto para cada de... tener la denuncia... que en algunos casos se... por... el juez... el debido proceso que este en nuestra constitución

2. En su opinión ¿la ley 30364, cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso? explique.

No porque la ley otorga un plazo corto por lo tanto las... juezes... resolución... con algunos... bien...

3. ¿Considera Ud., que las pericias física y psicológica son pruebas determinantes para acreditar que el demandado es autor de violencia familiar? Explique.

de pagar se sujeta los hechos con respecto
que se dio antes de la fecha

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte 2017

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cómo la motivación de las resoluciones judiciales influye en las decisiones adoptadas por el Juez al dictar las medidas de protección respecto a la violencia familiar? Explique.

El juez que dicta los autos debe estar plasmado
en la resolución motivada de esta manera el auto
final

5. ¿Cree usted que las medidas de protección establecidas en los autos finales que emiten los juzgados reduce el índice de violencia? Explique.

No creo que el cumplimiento de las medidas de protección
en los autos finales reduce el índice de violencia
porque de por sí

6. A su criterio ¿cree usted que las motivaciones de resoluciones judiciales están acordes a las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales?

Si, porque en este caso se da por que la responsabilidad

del juez en el momento de la audiencia oral sin afectar el derecho de defensa al emitir los autos finales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas de prevención respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

7. En su opinión ¿De qué manera el derecho de defensa garantiza una adecuada aplicación de la medida de prevención respecto a la violencia familiar? Explique.

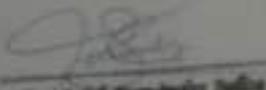
Respecto al desahucio el documento, se puede tener un tiempo de la medida, pero que el juez debe tener los escritos de cada parte.

8. Considera Ud., ¿Considera usted que la ley 30364, vulnera el derecho de defensa al emitir los autos finales? ¿por qué?

Por el plazo porque los autos finales se emiten antes de que se haya agotado el derecho de defensa.

9. En su opinión, ¿El plazo establecido de la ley 30364, garantiza que el juzgador evalúe y resuelva en audiencia oral sin afectar el derecho de defensa?

De ninguna manera porque la ley garantiza un tiempo de audiencia oral y con esta se puede evaluar y resolver adecuadamente por lo que se afecta el derecho de defensa.


Silvana Cecilia Fernández
Señor
Lima 2017

Apellidos y Nombres
FIRMA

GUIA DE LA ENTREVISTA

Título: Relación entre el Debido Proceso y La Ley N° 30364 nueva Ley de Violencia Familiar en el distrito Judicial de Lima Norte 2017.

Entrevistado: Marcos Pedroso Pizarro

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Instrucción: Superior

OBJETIVO GENERAL

Análisis si la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. Considera ud. ¿Que la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017? ¿Por qué?

No, porque los casos son anulados por incumplimiento del debido proceso.

2. En su opinión ¿la ley 30364, cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso? explique.

No, porque los casos que tienen el juzgado de violencia familiar se realiza la denuncia.

3. ¿Considera Ud., que las pericias física y psicológica son pruebas determinantes para acreditar que el demandado es autor de violencia familiar? Explique.

Depende de que si juez puede hacer un estudio...
o si lo hace en tiempo de las medidas de protección...
pero si se va a hacer y luego al momento de...
y solo se toma como prueba de psicología...
como prueba

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte 2017

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cómo la motivación de las resoluciones judiciales influye en las decisiones adoptadas por el Juez al dictar las medidas de protección respecto a la violencia familiar? Explique.

Influye porque al juez también que influyen...
por eso se da a medida de protección

5. ¿Cree usted que las medidas de protección establecidas en los autos finales que emiten los juzgados reduce el índice de violencia? Explique.

No porque las medidas en algunos casos...
por eso se da a medida de protección

6. A su criterio ¿cree usted que las motivaciones de resoluciones judiciales están acordes a las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales?

Se preguntan solo se motiva con la familia o con los...

al dar su opinión, puntualizando la esencia de su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas de prevención respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

7. En su opinión ¿De qué manera el derecho de defensa garantiza una adecuada aplicación de la medida de prevención respecto a la violencia familiar? Explique.

El derecho de defensa garantiza la adecuada aplicación de la medida de prevención respecto a la violencia familiar, sobre todo en el momento de la audiencia oral.

8. Considera Ud., ¿Considera usted que la ley 30364, vulnera el derecho de defensa al emitir los autos finales? ¿por qué?

Considero que la ley 30364 vulnera el derecho de defensa al emitir los autos finales, ya que no se garantiza el derecho de defensa.

9. En su opinión, ¿El plazo establecido de la ley 30364, garantiza que el juzgador evalúe y resuelva en audiencia oral sin afectar el derecho de defensa?

La ley 30364 garantiza que el juzgador evalúe y resuelva en audiencia oral sin afectar el derecho de defensa.


Mariela Pacheco Torres
ABOGADO
Sello CAL 3788

Mariela Pacheco Torres
Apellidos y Nombres
FIRMA



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Relación entre el Debido Proceso y La Ley N° 30364 nueva Ley de Violencia Familiar en el distrito Judicial de Lima Norte 2017.

Entrevistado: Señor Demian Ortiz Huaco

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Instrucción: Superior

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento juridico cumple con la garantias establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. Considera ud. ¿Que la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento juridico cumple con la garantias establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017? ¿Por qué?

No porque la necesidad de cumplir con la constitucion familiar autoriza en la parte legal que resulta ser para la constitucion sobre muchos puntos que tiene todo

2. En su opinión ¿la ley 30364, cumple con las garantias establecidas en el marco del debido proceso? explique.

La ley no cumple con la garantias del derecho de defensa y otros no cumple con la constitucion

3. ¿Considera Ud., que las pericias fisica y psicologica son pruebas determinantes para acreditar que el demandado es autor de violencia familiar? Explique.

.....
No, porque en sesión de conciliación del delito.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte 2017

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cómo la motivación de las resoluciones judiciales influye en las decisiones adoptadas por el Juez al dictar las medidas de protección respecto a la violencia familiar? Explique.

.....
En esta resolución del Juez se ve la motivación para
especial que se pone sobre los hechos y la decisión
correspondiente.....
.....

5. ¿Cree usted que las medidas de protección establecidas en los autos finales que emiten los juzgados reduce el índice de violencia? Explique.

.....
La pregunta el índice de violencia no ha disminuido.....
.....

6. A su criterio ¿cree usted que las motivaciones de resoluciones judiciales están acordes a las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales?

.....
Actualmente no están bien motivadas por lo tanto.....
.....

.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas de prevención respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017.

Preguntas:

7. En su opinión ¿De qué manera el derecho de defensa garantiza una adecuada aplicación de la medida de prevención respecto a la violencia familiar? Explique.

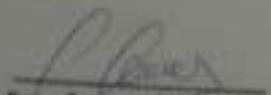
.....
.....
.....

8. Considera Ud. ¿Considera usted que la ley 30364, vulnera el derecho de defensa al emitir los autos finales? ¿por que?

.....
.....
.....

9. En su opinión, ¿El plazo establecido de la ley 30364, garantiza que el juzgador evalúe y resuelva en audiencia oral sin afectar el derecho de defensa?

.....
.....
.....


Eddy Ortiz
ABOGADO
C.A.T. N° 1100


Sergio Bana
C.A.T. N° 1100

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Relación entre el Debido Proceso y La Ley N° 30364 nueva Ley de Violencia Familiar en el distrito Judicial de Lima Norte 2017.

Entrevistado: Roberto Castillo Espinoza

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Instrucción: Superior

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. Considera ud. ¿Que la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017? ¿Por qué?

No, porque en la actualidad se han creado la Ley de Violencia familiar basada en la desconfianza y el derecho de protección de los derechos de las personas que se les garantiza que se encuentran en una situación de riesgo, lo que se ve afectado en esta ley para que se cumpla con el deber de la ley de nuestro ordenamiento jurídico.

2. En su opinión ¿la ley 30364, cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso? explique.

Responde que no en la actualidad también podemos observar que se ha hecho en la ley 30364 que solo se permite que en algunas personas que el juez puede los mandatos de protección en la actualidad se el juez y por tanto esta ley no tiene la intención del juez y con las garantías del debido proceso.

3. ¿Considera Ud., que las pericias física y psicológica son pruebas determinantes para acreditar que el demandado es autor de violencia familiar? Explique.

Ala de las peticiones que van a ser resueltas por el juez... la resolución...
... es...
...
...

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte 2017

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cómo la motivación de las resoluciones judiciales influye en las decisiones adoptadas por el Juez al dictar las medidas de protección respecto a la violencia familiar? Explique.

...
...
...
...
...

5. ¿Cree usted que las medidas de protección establecidas en los autos finales que emiten los juzgados reduce el índice de violencia? Explique.

...
...
...
...

6. A su criterio ¿cree usted que las motivaciones de resoluciones judiciales están acordes a las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales?

...
...
...

Iniciación de la investigación

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas de prevención respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

7. En su opinión ¿De qué manera el derecho de defensa garantiza una adecuada aplicación de la medida de prevención respecto a la violencia familiar? Explique.

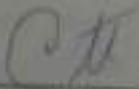
Según las normas de la humanidad, cada parte y la función de la medida

8. Considera Ud. ¿Considera usted que la ley 30364, vulnera el derecho de defensa al emitir los autos finales? ¿por qué?

Hay una con la ley y la pena en los autos finales con contra de la ley

9. En su opinión. ¿El plazo establecido de la ley 30364, garantiza que el juzgador evalúe y resuelva en audiencia oral sin afectar el derecho de defensa?

El desmantelamiento de la ley para defenderse de la ley por la ley. Si se aplica en la pena de prisión por la ley.


ROBERTO CASTILLO ESPINOZA
ABOGADO
5880

Roberto Castillo Espinoza

Apellidos y Nombres
FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Relación entre el Debido Proceso y La Ley N° 30364 nueva Ley de Violencia Familiar en el distrito Judicial de Lima Norte 2017.

Entrevistado: José Edmundo Hiles Espinoza

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Instrucción: 3^{er} de 100

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. Considera ud. ¿Que la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017? ¿Por qué?

La ley 30364 cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017. Por que la ley 30364 establece un procedimiento claro y ordenado para la resolución de los casos de violencia familiar, garantizando el debido proceso a las partes involucradas. Además, la ley establece un sistema de atención integral a las víctimas, lo que contribuye a la resolución de los casos de manera más rápida y eficiente.

2. En su opinión ¿la ley 30364, cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso? explique.

En mi opinión, la ley 30364 cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso. Esto se debe a que la ley establece un procedimiento claro y ordenado para la resolución de los casos de violencia familiar, garantizando el debido proceso a las partes involucradas. Además, la ley establece un sistema de atención integral a las víctimas, lo que contribuye a la resolución de los casos de manera más rápida y eficiente.

3. ¿Considera Ud., que las pericias física y psicológica son pruebas determinantes para acreditar que el demandado es autor de violencia familiar? Explique.

... el proceso al caso en forma como el juez se vea a sí mismo
la actividad que ejerce la jurisdicción para no perder el
punto de los hechos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte 2017

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cómo la motivación de las resoluciones judiciales influye en las decisiones adoptadas por el Juez al dictar las medidas de protección respecto a la violencia familiar? Explique.

... Influye... motivación de las resoluciones que son emitidas según sea
la actividad que ejerce el juez... por lo tanto...
... que... que... que...

5. ¿Cree usted que las medidas de protección establecidas en los autos finales que emiten los juzgados reduce el índice de violencia? Explique.

... El... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...

6. A su criterio ¿cree usted que las motivaciones de resoluciones judiciales están acordes a las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales?

... El... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas de prevención respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

7. En su opinión ¿De qué manera el derecho de defensa garantiza una adecuada aplicación de la medida de prevención respecto a la violencia familiar? Explique.

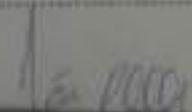
En la práctica, en el distrito judicial de Lima Norte, el derecho de defensa garantiza una adecuada aplicación de la medida de prevención respecto a la violencia familiar, debido a que el juez debe considerar el derecho de defensa al emitir los autos finales.

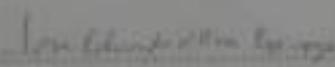
8. Considera Ud. ¿Considera usted que la ley 30364, vulnera el derecho de defensa al emitir los autos finales? ¿por que?

En los autos finales, el juez debe considerar el derecho de defensa, pero en la práctica, el juez no lo hace, lo que vulnera el derecho de defensa.

9. En su opinión. ¿El plazo establecido de la ley 30364, garantiza que el juzgador evalúe y resuelva en audiencia oral sin afectar el derecho de defensa?

El plazo establecido de la ley 30364, garantiza que el juzgador evalúe y resuelva en audiencia oral sin afectar el derecho de defensa, pero en la práctica, el juez no lo hace, lo que vulnera el derecho de defensa.


JOSÉ MANUEL GARCÍA GONZÁLEZ
Mag. en Psicología
Setio


Apellidos y Nombres
FIRMA



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Relación entre el Debido Proceso y La Ley N° 30364 nueva Ley de Violencia Familiar en el distrito Judicial de Lima Norte 2017

Entrevistado: Armando Santos Lizama Apaza

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Instrucción: Superior

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. Considera ud. ¿Que la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito judicial de Lima Norte, 2017? ¿Por qué?

Antes de que me despidan de los jueces en los juzgados de familia para que denuncie a pariente la misma man. Protección

2. En su opinión ¿la ley 30364, cumple con las garantías establecidas en el marco del debido proceso? explique.

Lo lamentable que no se cumple el debido proceso según es en la ley actual exigencias necesarias

3. ¿Considera Ud., que las pericias física y psicológica son pruebas determinantes para acreditar que el demandado es autor de violencia familiar? Explique.

Algunos en distritos, pero no es determinante
en otros distritos. Tener en cuenta que se debe
que el juez debe tener en cuenta de hecho en familia

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte 2017

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cómo la motivación de las resoluciones judiciales influye en las decisiones adoptadas por el Juez al dictar las medidas de protección respecto a la violencia familiar? Explique.

El juez por que toda motivación debe estar
motivada y el auto final al ser una
resolución debe estar bien motivada

5. ¿Cree usted que las medidas de protección establecidas en los autos finales que emiten los juzgados reduce el índice de violencia? Explique.

El cumplimiento de la medida de protección
si puede tener un efecto en la
reducción de la violencia

6. A su criterio ¿cree usted que las motivaciones de resoluciones judiciales están acordes a las razones o justificaciones objetivas para tomar una determinada decisión al dictar los autos finales?

Resolución que se debe a una que no se da a parte

.....
a la norma constitucional.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas de prevención respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

Preguntas:

7. En su opinión ¿De qué manera el derecho de defensa garantiza una adecuada aplicación de la medida de prevención respecto a la violencia familiar? Explique.

.....
El propósito de la ley es impactar a las
partes y tomar en cuenta la debida diligencia
de acuerdo a la ley y evitar las decisiones
.....

8. Considera Ud., ¿Considera usted que la ley 30364, vulnera el derecho de defensa al emitir los autos finales? ¿por que?

.....
Es muy deplorable ante la ley porque me cuenta
con la norma constitucional a la ley de
.....

9. En su opinión, ¿El plazo establecido de la ley 30364, garantiza que el juzgador evalúe y resuelva en audiencia oral sin afectar el derecho de defensa?

.....
El tiempo establecido de la ley es muy corto porque el
juzgador no tiene tiempo de evaluar el caso
.....

[Firma]
Armando E. Castro Torres
ABOGADO
50150001 2004

[Firma]
Apellidos y Nombres
FIRMA

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: EXP N° 00196-2016-02701-JR-FT-01

NOMBRE DEL DEMANDANTE: Saturnino García Molina

AÑO: 2017

Analizar si la ley 30364 regulado en nuestro ordenamiento jurídico cumple con la garantías establecidas en el marco del debido proceso en el distrito

OBJETIVO GENERAL

	MARCAR	
	SI	NO
<p>Con fecha 28 de enero de 2016, el Ministerio Público, en representación de la agraviada Victoria Huamán Llaqui, presenta la demanda de cese de violencia familiar, en contra de Saturnino García Molina; considerando en su petitorio; cese inmediato de los actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico ocasionado por Saturnino García Molina en agravio de Victoria Huamán Llaqui.</p> <p>De los hechos expuestos se observa en el fundamento 2 y 3, in dica que la constitución la observancia del debido proceso indica que toda persona tiene derecho a un proceso rápido sencillo y efectivo, recordando que se encuentra consagrado en los instrumentos internacionales que regula un proceso sencillo y rápido; asimismo, como el cumplimiento de las garantías, requisitos que se debe observar en todos los procesos a fin de que se le respete su derecho.</p>	X	
RESUELVE		

Primero.- DECLARAR Inaplicables por inconstitucional: artículo 16 ley 30364 en el extremo de la frase “*procede a remitir el caso a la fiscalía penal*”; artículo 23 ley 30364 la frase “*se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el cual se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria*”; artículo 40 del decreto supremo 009-2016-MIMP; y artículo 48.1 del decreto supremo 009-2016-MIMP la frase “*remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones. En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal*”.

Segundo.- CONFIRMAR en partela sentencia del 9 de junio 2016 que declara fundada la demanda, interpuesta por el representante del Ministerio Público en contra de García Molina Saturnino sobre violencia familiar, en agravio de Huamán Llaqui Victoria;

INTEGRÁNDOLA: condenaron a Saturnino García Molina como autor de la infracción de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, en agravio de Victoria Huamán Llaqui.

Tercero.- EXCLUIR como medidas de protección las contenidas en la parte dos de la decisión de la sentencia respecto de los apartados b), d), e) y f); REFORMÁNDOLA: se constituya como tercer punto de la decisión de la sentencia, formando parte del fallo, el fundamento 30 de la presente.

Cuarto.- Ordeno se remita copias certificadas al juzgado de familia, formando parte de la decisión el fundamento 29 de la presente.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Sentencia de la CIDH 31 de enero del 2001

NOMBRE DEL DEMANDANTE: Convención

AÑO: 2001

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas de prevención respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
Mediante el caso del tribunal constitucional contra el Perú en el cual se observa la destitución de los magistrados del tribunal constitucional , asimismo se solicitó que se dejara sin efecto las resoluciones sobre las destituciones de Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano, magistrados del Tribunal Constitucional del Perú y ordenar al Perú la restitución y “reparar integral y adecuadamente” a dichos magistrados y reintegrarlos en el ejercicio de sus funciones, y dispusiera que se dejaran sin efecto las resoluciones de destitución además solicitó, como parte de la reparación, la indemnización de los beneficios salariales que las supuestas víctimas dejaron de percibir desde su	X	

<p>destitución hasta la fecha de su efectiva reincorporación, así como el pago por los daños y perjuicios morales; mediante el párrafo 69 de la sentencia de la corte hace referencia que en el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, indicando que su aplicación no se limita solo a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino que es un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” a efecto de que las personas puedan defenderse de la manera mas adecuada ante cualquier tipo de acto que pueda emanar el Estado y que esta pueda afectar sus derechos.</p>		
---	--	--

RESUELVE

Declara que el Estado violó, en perjuicio de Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano, el derecho a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Estado debe pagar los montos correspondientes a los salarios caídos y demás prestaciones que en conformidad con su legislación correspondan a los señores Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano, de acuerdo con lo establecido en presente Sentencia

El Estado debe pagar a las víctimas en el presente caso, por concepto de costas y gastos.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Casación N° 413-2014 Lambayeque

NOMBRE DEL DEMANDANTE: Homero Gonzalo Duarez Saenz

AÑO : 2015

Determinar si el derecho de defensa afecta la adecuada aplicación de las medidas de prevención respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2017

OBJETIVO ESPECIFICO 2

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
El recurso interpuesto por la defensa del encausado contra la sentencia de vista, que declara nula la sentencia de del 11 de noviembre que lo absuelve de la acusación fiscal por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en modalidad de parricidio, sin embargo el el actor civil interpone recurso de apelación, mediante la sentencia de vista declarar nula la sentencia de primera instancia que lo absolvió del delito; sin embargo la sala se basa en un documento que no se se menciona en el escrito presentado para la apelación y en audiencia se verifica la efectación al derecho de defensa donde se menciona en el fundamento trigésimo setimo que el derecho de defensa a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando a los titulares de los derechos e intereses	X	

<p>legítimos se les impide ejercer los medios legales suficientes para su defensa; sin embargo la imposibilidad de estos medios no produce un estado de indefensión sino cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Este hecho produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado argumentar a favor de sus derechos.</p>		
<p>RESUELVE</p>		
<p>Declaran fundado el recurso de casación interpuesto por a Homero Gonzalo Duarez Saenz Casaron la sentencia de vista Confirmaron la sentencia de primera instancia que absolvió a Homero Gonzalo Duarez Saenz</p>		

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CAS. N° 2245-2016

NOMBRE DEL DEMANDANTE: Jorge Branko Jelcic Krnic

AÑO : 2017

Determinar si la motivación de las resoluciones judiciales, influye en las medidas de protección respecto a la violencia familiar en el distrito

OBJETIVO ESPECIFICO 1

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
MEDIANTE LA EXPOSICION DE LOS HECHOS, SE APRECIA QUE EN EL CASO CONCRETO IMPORTA UN AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR LO QUE ACARRERA LA NULIDDA DE LA SENTENCIA DE VISTA, mediante la denuncia de violencia familiar realizada por la madre de su hijo se fue sindicado como autor de lesiones la encuentra en su declaración; asimismo, mediante el certificado médico legal elaborado por el por la División Clínica Forense del instituto de medicina legal del ministerio público N° 024735, practicada a la agraviada, se admite la demanda y se dicta el cese de violencia familiar a Branko Jelcic Krnic, así como cualquier acto de violencia, apelada la sentencia de primera instancia, la sala superior confirma la sentencia de primera instancia sobre la base del certificado médico legal practicada a la agraviada por haber	X	

sido víctima por parte de Branko Jelcic Krnic y que en su declaración policia no ha negado la discusión que tuvo con la agraviada madre de su hijo el día de los hechos. Invocando de esta manera la infracción de diversas normas procesales relacionadas a la vulneración del debido proceso y de la motivación de las resoluciones judiciales, siendo que la motivación constituye un elemento del debido proceso.

Se ha observado que la sentencia de vista se sustentado sustancialmente su pronunciamiento sobre la base del certificado médico legal, pero este medio probatorio es insuficiente ya que no determina la responsabilidad plena del demandado asimismo, la pericia psicología que efectuó a la agraviada se debe evaluar razonadamente por los antecedentes de violencia familiar.

RESOLUCIÓN

Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por **Jorge Branko Jelcic Krnic** (fojas 227), **CASARON** la sentencia impugnada, en consecuencia, **NULA** la sentencia de segunda instancia, contenida en la resolución número cinco del doce de octubre de dos mil quince (fojas 216), expedida por la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ORDENARON el reenvío de los autos a la Sala Superior de origen a efectos de que expida una nueva sentencia con arreglo a ley.

DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial «El Peruano»; bajo responsabilidad, en los seguidos por el Ministerio Público con **Jorge Branko Jelcic Krnic**, en agravio de **Astrid Fiedler Poirier**, sobre **violencia familiar**; y los devolvieron. Ponente señor **Romero Díaz**, juez supremo



por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 14. Competencia de los juzgados de familia

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

Artículo 16. Proceso

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la Ley

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

TÍTULO III

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS

Artículo 27. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia

La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

Artículo 28. Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarias, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley.

familiares.

Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente.

Artículo 18. Actuación de los operadores de justicia

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

**CAPÍTULO II
MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

TÍTULO III

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

**Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para
prevenir, sancionar y erradicar la violencia
contra las mujeres y los integrantes del
grupo familiar**

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2016-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30364, se aprueba la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, la citada norma establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida norma establece que el Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento correspondiente, convocando para tal efecto a una Comisión conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público;

Que, por Resolución Suprema N° 033-2016-PCM, se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

de las Fichas de Valoración de Riesgo", los mismos que en anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento de las disposiciones del Reglamento

La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Cultura y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

SUB CAPÍTULO II: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES

Artículo 35.- La audiencia

35.1. El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada. Para efectos del cómputo de los plazos se considera las dificultades geográficas en zonas rurales.

35.2. Si la persona denunciada asiste a la audiencia se le tiene por notificada en el mismo acto, de conformidad con el artículo 204 del Código Procesal Civil.

35.3. La citación a la víctima se realiza a través de cédula, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 36.- Casos de riesgo severo

Recibido un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas.